



Universidad de
San Andrés

Universidad de San Andrés

Departamento de Ciencias Sociales

Licenciatura en Relaciones Internacionales

***Adhesión estatal a regímenes de
protección de Derechos Humanos: un
análisis del Sistema Interamericano***

Autor: Valentín Tazare

Legajo: 24206

Mentor: Federico Merke

Buenos Aires, 29 de mayo de 2017

Índice

Agradecimientos	4
Introducción	5
Pregunta de Investigación	8
Estado de la Cuestión	9
1. <i>Democracia</i>	11
2. <i>Racionalismo</i>	13
3. <i>Constructivismo</i>	14
4. <i>Realismo</i>	16
Diseño de Investigación e Hipótesis	18
<i>Tabla 1: Hipótesis y variables</i>	24
Evidencia Empírica	26
<i>Hipótesis 1: La democracia y los derechos humanos</i>	26
<i>Tabla 2: Tipo de gobierno al momento del incremento de adhesión</i>	27
<i>Tabla 2.1: Totales de incrementos de adhesión bajo los tres tipos de gobierno</i>	28
<i>Gráfico 1: Incrementos de adhesión y tipo de gobierno</i>	28
<i>Gráfico 1.1: Firmas y tipo de gobierno</i>	29
<i>Gráfico 1.2: Ratificaciones y tipo de gobierno</i>	29
<i>Gráfico 1.3: Reconocimientos de la Corte y tipo de gobierno</i>	30
<i>Hipótesis 2: Transiciones de gobierno</i>	30
<i>Tabla 3: Antigüedad del régimen en los incrementos de adhesión</i>	33
<i>Hipótesis 3: Asistencia Oficial para el Desarrollo</i>	34
<i>Tabla 4: Promedio de Asistencia Oficial para el Desarrollo recibida</i>	36
<i>Gráfico 2: AOD per cápita anual recibida de la OCDE – América del Sur</i>	37
<i>Gráfico 3: AOD per cápita anual recibida de la OCDE – América Central</i>	37
<i>Hipótesis 4: La reputación estatal en el sistema internacional</i>	38
<i>Tabla 5: Clasificación en el índice al momento del incremento de adhesión</i>	40
<i>Hipótesis 5: La socialización de ideas</i>	41
<i>Hipótesis 6: La participación en el sistema internacional</i>	42

<i>Gráfico 4: Membresía a organismos internacionales – Estados que realizan algún incremento de adhesión a los DDHH bajo regímenes autoritarios</i>	44
<i>Gráfico 5: Membresía a organismos internacionales – Estados que incrementan su adhesión a los DDHH bajo regímenes democráticos</i>	44
<i>Hipótesis 7: Influencia de los estados más poderosos</i>	46
<i>Tabla 6: Incrementos de adhesión realizados durante la administración de Carter. ...</i>	50
Conclusiones	52
<i>Tabla 7: Resultado para las hipótesis planteadas</i>	52
Bibliografía.....	59



Universidad de
San Andrés

Agradecimientos

Este trabajo de investigación marca el final de un largo proceso de formación profesional en el que recibí el apoyo, tanto en lo personal como en lo académico, de una gran cantidad de personas. En estas líneas pretendo expresar mi agradecimiento hacia algunas de esas personas que no quiero dejar de mencionar.

En primer lugar quiero agradecer a mi mentor, Federico Merke por la curiosidad, paciencia y dedicación con las que ofició como guía a lo largo de este trabajo.

A Gino Pauselli por su amistad, su buena predisposición y sus invaluable aportes a este trabajo a partir de opiniones y correcciones.

A la Universidad de San Andrés y a su personal que con su excelencia, tanto en lo académico como en lo personal, hicieron de mi experiencia universitaria algo tan desafiante como disfrutable.

A mi familia, María, Julián y Martina por acompañarme en cada proceso y proyecto a pesar de la distancia, siendo siempre una fuente de aliento e inspiración.

A mi abuela Ángeles por su eterna alegría y por haber visto siempre al estudio como una forma de lucha y superación.

Introducción

Los estudios de Relaciones Internacionales buscan entender y explicar el comportamiento estatal e identificar los factores internos y externos que motivan su accionar. Es frecuente que estas explicaciones enfrenten un problema para explicar acciones o decisiones estatales que en principio parezcan contradictorias. En este caso y durante la segunda mitad del siglo XX, la coexistencia entre medidas que toman los estados para resguardar su soberanía y evitar que algún ente externo intervenga en sus asuntos; junto con el avance en la instauración de cortes internacionales u organismos supranacionales, parecen mostrar una contradicción en el comportamiento de los estados o al menos una tensión entre dos formas diferentes de concebir las relaciones multilaterales. Esto ha llevado en ocasiones a preguntarse sobre ¿por qué un Estado favorecería la instauración de una autoridad internacional independiente cuyo único propósito es limitar la soberanía estatal en asuntos domésticos? (Moravcsik, 2000: 219).

A partir de este interrogante el objetivo de este trabajo es analizar particularmente el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos e identificar las motivaciones de los estados para adherir a este sistema. Para esto se debe tener en cuenta tanto las características de la temática de derechos humanos, como las particularidades de la región y la influencia del contexto internacional de la segunda mitad del siglo XX.

La temática de los derechos humanos presenta una particularidad a la hora de analizar acuerdos internacionales. La mayoría de los tratados entre estados en diversos temas, como es el caso de los acuerdos comerciales, apuntan a un beneficio mutuo que se obtiene a partir de que todos cumplan su parte y donde el incumplimiento de un estado genera externalidades que condicionan el comportamiento de los demás. En cambio, los tratados de derechos humanos no apuntan a regular externalidades de las interacciones entre estados, sino que regulan el comportamiento de los gobiernos en actividades internas (Moravcsik, 2000: 217). Esto quiere decir que un estado firmante de un tratado de derechos humanos no se ve directamente afectado por el incumplimiento de otro estado, por lo que el cumplimiento de cada parte es independiente del accionar del resto.

Esta particularidad de la temática se traslada a los mecanismos de aplicación o “enforcement” de los tratados. Cuando el incumplimiento no genera una externalidad visible o perceptible para los otros estados se debe trabajar sobre las formas de detección de violaciones al tratado y sobre los tipos de castigos aplicables que justifiquen la existencia del tratado. De esta manera, la dualidad o contradicción mencionada inicialmente se incrementa cuando nos limitamos a estudiar organismos internacionales destinados a la protección de derechos humanos ya que, por un lado, la lógica detrás de estos derechos es una que no reconoce las fronteras nacionales (Amnistía Internacional, 2013) y, por otro, el compromiso del estado en estos casos puede involucrar una reducción de la soberanía sin un beneficio claro que derive del cumplimiento de ese acuerdo por parte de los demás estados.

El incremento de la presencia de los derechos humanos en la agenda internacional se dio de forma considerable en la segunda mitad del siglo XX. Fue así que la proliferación de tratados y convenciones sobre derechos humanos tuvo lugar luego de la Segunda Guerra Mundial, reemplazando en la agenda internacional a la importancia que se había otorgado a los derechos de las minorías en el período de entre guerras (Krasner, 1999: 109). Es por esto que los análisis existentes sobre las motivaciones de los estados para adherir a los sistemas de protección de derechos humanos se concentran en el estudio de estas décadas dentro del contexto de Guerra Fría.

Gran parte de estas investigaciones se han concentrado en el sistema de protección de derechos humanos que fue desarrollando la Organización de las Naciones Unidas a partir de una serie de tratados (Cole, 2005; Hathaway, 2007; Wotipka y Tsutsui, 2008; Nielsen y Simmons, 2014). La ventaja de estos estudios es que la amplitud del sistema de Naciones Unidas permite trabajar con una mayor cantidad de casos y construir una muestra representativa para realizar un análisis estadístico que permita identificar patrones de comportamiento generales respecto de la adhesión estatal a regímenes de protección de derechos humanos. Sin embargo, el formato de los tratados de derechos humanos impulsados por Naciones Unidas ha recibido algunas críticas por carecer de un carácter vinculante o de una regulación efectiva (Krasner, 1999: 106). Esta crítica afecta

directamente la ecuación que intentamos analizar ya que sin una regulación efectiva los costos de soberanía de un estado al adherir a un tratado serían nulos o mínimos. A su vez, esta crítica es frecuentemente asociada con la pretensión de universalidad del sistema de Naciones Unidas que no permite considerar las diferentes costumbres, culturas, capacidades económicas y de desarrollo que existen entre regiones o estados al enfrentar el desafío de garantizar el respeto de los derechos humanos en su territorio.

De esta manera, y como un intento de reducir esa complejidad e incrementar la efectividad de la protección de los derechos humanos, surgieron los sistemas regionales que, con base en los principios del sistema de Naciones Unidas, presentan mecanismos de protección de derechos humanos ajustados a las características de la región. Con respecto a la complejidad, cada sistema regional codifica aquellos derechos que resultan de mayor importancia para su cultura, su historia y sus tradiciones políticas y legales (Buerghenthal, 2006: 792). En cuanto al punto de la efectividad, los sistemas regionales han buscado establecer mecanismos de regulación o enforcement más efectivos, como el caso de la Convención Europea y el de la Convención Interamericana, mediante la instauración de una comisión y una corte que cumplen el rol de control y recepción de denuncias de violación de los tratados.

Es por esto que otra serie de estudios han optado por centrar su análisis en los sistemas regionales de protección de derechos humanos (Donnelly, 1986; Moravcsik, 2000, Buerghenthal, 2006) lo que permite contemplar las diferencias entre distintos grupos de estados y observar de forma más clara los mecanismos de enforcement y, por lo tanto, los costos de adhesión para los estados. Sin embargo, estas teorías que intentan entender a nivel regional la contradicción que planteamos inicialmente y las motivaciones de los estados para adherir a sistemas de protección de derechos humanos, se han concentrado principalmente en el caso del sistema europeo. El régimen europeo de protección de derechos humanos fue el primero de los sistemas regionales en desarrollarse y es reconocido como el más avanzado y efectivo régimen internacional para proteger y reforzar los derechos humanos en el mundo actual (Moravcsik, 2000; Buerghenthal, 2006). Una particularidad del caso europeo reside en que este sistema de protección de

derechos humanos se origina en el contexto de una Europa resurgente luego de la Segunda Guerra Mundial y con una creciente integración entre los estados que realizaban importantes concesiones de soberanía en diferentes áreas y cuyo resultado fue la constitución de la Unión Europea.

Sin embargo, al abordar otros casos regionales suelen trasladarse las explicaciones que la teoría ha obtenido del estudio del sistema de Naciones Unidas o del sistema regional europeo. En este trabajo se considera que las conclusiones generales del sistema universal o las particulares del caso europeo pueden ser insuficientes para entender el origen y desarrollo de otros sistemas regionales, particularmente del sistema interamericano que se analiza en este trabajo. Esto se debe a la existencia de diferencias culturales, políticas y socioeconómicas entre las regiones, así como también el contexto internacional de Guerra Fría que fue transversal a todo el sistema internacional pero su impacto y consecuencias pueden variar según la región del mundo que analicemos.

Pregunta de Investigación

A partir de lo mencionado anteriormente, el objetivo de este trabajo es desarrollar un análisis cualitativo e histórico que aborde el caso del Sistema Interamericano a la luz de las explicaciones que existen en la literatura para casos como el Sistema Europeo y el Sistema Universal de protección de derechos humanos. De esta manera se busca observar el alcance de estas teorías para explicar el caso analizado e identificar en el contexto regional cuales son los factores y particularidades que motivan a los estados a someterse al régimen antes mencionado.

Lo que llama la atención del caso americano es que, a diferencia del caso europeo, no se da en un contexto de creciente integración en múltiples áreas entre los estados de la región, sino que parece una muestra aislada de integración o cooperación. Dicho de otra manera, el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos parece presentar una excepción dentro de una región donde los estados han rechazado cualquier interferencia en sus asuntos internos y donde las relaciones multilaterales han estado

signadas a lo largo de todo el siglo XX por constantes reivindicaciones de los principios de autodeterminación y de no intervención en los asuntos internos de otro estado.

Es por esto que en esta investigación se busca analizar el origen del sistema interamericano de protección de derechos humanos en la segunda mitad del siglo XX, junto con los factores que llevan a los estados a brindar su consentimiento en obligarse bajo este sistema e instaurar una autoridad internacional autónoma. En un plano general, la pregunta que guía este trabajo es ¿por qué en un continente donde los principios de no intervención, soberanía y autodeterminación siempre han estado presentes en las relaciones multilaterales, hubo un momento donde fue posible que los estados reconozcan voluntariamente la instauración una autoridad internacional que en principio restringe la soberanía de los Estados en su accionar doméstico frente a sus ciudadanos?

En lo que sigue de este trabajo se presenta a continuación una revisión de la literatura que resume las explicaciones que brinda la teoría para entender las motivaciones de los estados para adherir a regímenes de protección de derechos humanos. La sección siguiente brinda una descripción del diseño de investigación con las hipótesis a poner a prueba y la información utilizada para el análisis. En tercer lugar se plantea un espacio de análisis de la información recolectada para el testeo de las hipótesis a partir de estadística descriptiva y del análisis puntual de algunos casos. Finalmente se presentan algunas conclusiones y hallazgos del trabajo para el caso del sistema americano y para la continuidad del estudio de esta temática.

Estado de la Cuestión

Existe un supuesto importante que se asume en este trabajo y es que la adhesión de un estado al régimen interamericano de protección de derechos humanos implica una concesión de soberanía. Esto se debe a que la Convención establece obligaciones y compromisos para los estados adherentes y los expone a controles de una autoridad externa. Es decir que al adherir al régimen los estados empoderan a una institución

supranacional para controlar acciones internas del estado reduciendo así la libertad de acción futura.

EL concepto de soberanía se entiende aquí de la forma tradicional propia del modelo westfaliano, que corresponde con el establecimiento de fronteras estatales claras y sostiene que lo que ocurra dentro de esas fronteras es solo competencia del gobierno de ese estado (Watson, 1992: 188). La elección de esta definición se debe a que las frecuentes reivindicaciones del principio de no intervención que se observan a lo largo de todo el siglo XX nos señalan que esa concepción era aún la predominante durante nuestro período de análisis.

La contradicción entre la protección de los derechos humanos y los principios de soberanía o no intervención puede no ser evidente si entendemos a la soberanía “como un conjunto compartido de entendimiento y expectativas acerca de la autoridad de un estado que se refuerza a través de ciertas prácticas, entonces un cambio en el concepto de soberanía puede producirse por medio de una transformación de esos entendimientos o esas prácticas” (Sikkink, 1997:708). Desde esta visión, entonces, la expansión de la protección de los derechos humanos luego de la Segunda Guerra Mundial es un intento consciente de modificar esos entendimientos y prácticas por lo que no se contradice con la noción de soberanía, sino que intenta transformarla. Sin embargo incluso los autores que proponen una evolución del concepto de soberanía estatal (Sikkink, 1997; Cole, 2005) reconocen que la protección internacional de los derechos humanos presenta una contradicción con una concepción tradicional de soberanía al violar una de sus premisas centrales que establece que la forma en que un estado se comporte con sus ciudadanos dentro de su propio territorio es un problema de “jurisdicción doméstica”.

Dicho de otra manera, los tratados de derechos humanos nunca han violado la soberanía legal de un país que incluye la libertad de elección, incluso la elección de adherir a un tratado. Sin embargo hay algunos tratados como la Convención Europea y la Convención Americana, que han comprometido el modelo Westfaliano de soberanía a través de invitaciones a fuentes externas de legitimidad y mediante la creación de

instituciones supranacionales con autoridad, que implican una pérdida de autonomía doméstica para los estados (Krasner, 1999:118).

El aspecto de la soberanía en juego es solo uno de los que debemos considerar. La pregunta de este trabajo no es cómo se produce esa limitación, sino por qué un estado decide adherir a esos regímenes. Asumiendo que hay un costo de soberanía en la adhesión, esta pregunta requiere contrastar este costo con el que implica la no adhesión a estos tratados. Como dijimos anteriormente, los hechos de la Segunda Guerra Mundial pusieron a los derechos humanos en la agenda internacional y en principio el respeto de los derechos humanos estaba estrechamente asociado con la existencia de instituciones democráticas. Esto nos lleva a que el costo de no adhesión a estos tratados puede ser un costo de reputación (Cole, 2005; Hafner-Burton, Tsutsui y Meyer, 2008). Además, ya sea por una cuestión social o por una cuestión racional de acceso a mercados e instituciones, ningún estado quiere ser acusado de violar derechos humanos, incluso aquellos que lo han hecho y que no integran este tipo de tratados han intentado ocultarlo, excusarlo o desmentirlo. De esta manera, hasta aquí tenemos que los tratados de derechos humanos parecen tener un costo de adhesión y uno de no adhesión y que la magnitud de cada uno de estos costos depende en gran parte del diseño del tratado y de la situación en la que se encuentra el estado en el escenario regional o internacional.

Teniendo en cuenta lo que hemos dicho hasta ahora, dentro de la literatura podemos encontrar diversas respuestas a nuestra pregunta de por qué los estados adhieren a los regímenes de protección de derechos humanos. En general, las respuestas más exploradas pueden diferenciarse en cuatro categorías que no son excluyentes entre sí. Estas son la explicación democrática o de tipo de régimen, la explicación racional, la constructivista y la realista.

1. Democracia

En primer lugar nos encontramos con lo que hemos llamado la explicación democrática o de tipo de régimen. Aquí es importante referirse al estudio de Moravcsik, donde sostiene que las democracias recientes son más propensas a adherir a tratados de

derechos humanos. Si bien esto puede ser por los intereses particulares del gobierno de turno que pretende ganar estabilidad, legitimarse y reducir su incertidumbre, también implica una asociación de la protección de los derechos humanos a las estructuras o tipos de gobierno democráticos. De esta manera, esta explicación está orientada hacia modelos mentales compartidos, culturas similares o ideas en común entre los gobiernos con una estructura democrática. Es por esto que se espera que los gobiernos democráticos sean más propensos a ratificar tratados de derechos humanos que los autoritarios (Cole, 2005; Moravcsik, 2000). Esto tiene sentido si pensamos que en principio un gobierno democrático apunta a garantizar ciertos derechos básicos y a limitar el poder del estado.

Dentro de los análisis empíricos de esta explicación encontramos dos tipos de resultados. Por un lado, algunos autores que estudian los diferentes sistemas de protección de derechos humanos encuentran que los estados democráticos muestran una mayor adhesión a este tipo de regímenes (Moravcsik, 2000; Cole 2005; Hathaway, 2007). Por otro lado, algunos estudios que analizan las convenciones o declaraciones impulsadas por la ONU en temas de derechos humanos afirman que esta relación entre democracia y derechos humanos no existe. En este sentido, Wotipka y Tsutsui afirman que en sus modelos, un mayor nivel de democracia tiene un efecto negativo en la adhesión (Wotipka y Tsutsui, 2008). Por otro lado, Hafner-Burton, Tsutsui y Meyer sostienen que los estados no democráticos adhieren a estos tratados al menos con la misma frecuencia que los estados democráticos (Hafner-Burton, Tsutsui y Meyer, 2008). Sin embargo, es posible entender estos resultados contradictorios si tenemos en cuenta las diferencias entre los sistemas que estudian los autores. Al estudiar un tratado, convención o declaración que no sea vinculante y no posea un mecanismo efectivo de control e implementación el costo de la firma para un estado se reduce o se anula. Principalmente para un Estado autocrático o donde la participación ciudadana es limitada e impide un reclamo interno de cumplimiento del tratado firmado. De esta manera y bajo estas condiciones, es probable que la variable democrática no marque una diferencia entre los estados que adhieren o no. El escenario es diferente por ejemplo para el caso europeo que estudia Moravcsik,

donde el sistema de protección de derechos humanos es parte de una integración mayor con un alto grado de institucionalización y con mecanismos claros de enforcement.

2. *Racionalismo*

La segunda explicación que hemos diferenciado es la racional. Esta comparte con la explicación realista algunos fundamentos teóricos, pero sus raíces se encuentran más cercanas a las teorías de rational choice con una concepción de interés estatal más amplia que la realista que concibe este interés en términos de poder. Esta postura presenta una justificación cercana al neo-realismo y al institucionalismo liberal basada en instituciones e intereses particulares de los estados o los tomadores de decisión. De esta manera aquí se asume que la adhesión o cooperación de los agentes a una causa se debe a intereses particulares o beneficios potenciales que esperan de su accionar (Keohane, 2002).

Hay dos aspectos importantes a tener en cuenta en la lógica de esta explicación racional. En primer lugar, que el caso de los tratados sobre derechos humanos nos permite estudiar las decisiones estatales de adhesión pero no podemos pasar por alto que este tipo de tratados presentan una particularidad y es que en principio no ofrecen a los estados ningún tipo de beneficio recíproco obvio que derive de su adhesión como sí lo hacen otro tipo de tratados (Hathaway, 2007: 589). En segundo lugar, algunas explicaciones no establecen una diferenciación entre los tratados que poseen distinto nivel de institucionalización o "*enforcement*" y uno de los principios del institucionalismo neoliberal es que el nivel de institucionalización en la política mundial afecta el comportamiento de los gobiernos (Keohane, 1993: 14). Estos dos aspectos son importantes ya que condicionan la evaluación de beneficios y costos respectivamente.

A través de esta lógica de costo-beneficio, quienes adhieren a esta visión asumen que la adhesión a un régimen de protección de derechos humanos implica un beneficio para el estado. Este beneficio puede ser moral por una convicción de que es lo correcto (como plantea la visión constructivista), puede ser un beneficio en términos de reputación por mejorar la imagen de ese país en el escenario internacional que puede también derivar en beneficios materiales, o también puede ser un beneficio político que sirva a los

intereses particulares del estado definidos por los tomadores de decisión que detentan el poder en ese momento. Si consideramos este amplio espectro de intereses estatales, entonces lo que nos va a definir si un estado adhiere o no al régimen de protección de derechos humanos son los costos que esta adhesión implica para el estado.

De esta manera, Hathaway afirma que tanto el efecto de un tratado sobre un estado, como la disposición del estado a firmarlo, van a estar determinadas por las consecuencias colaterales del tratado y por la aplicación doméstica que este requiera (Hathaway, 2007). Esto puede llevar a una conclusión en principio contra intuitiva de que los estados que no respeten o tengan mal desempeño en materia de derechos humanos y que no sufran presiones domésticas para su implementación puedan adherir a los tratados que no presenten mecanismos externos efectivos de *enforcement* y gozar de los beneficios de esa adhesión aunque no tengan la intención ni los medios de cumplir los preceptos que los tratados establecen (Hathaway, 2007; Hafner-Burton, Tsutsui y Meyer, 2008). Es decir, que el costo de la adhesión en este enfoque está definido por las modificaciones que el estado debe hacer en su accionar o las garantías que debe otorgar por la adhesión al tratado ya sea ante la exigencia doméstica o ante la presión externa.

En lo que respecta a los beneficios políticos antes mencionados, Moravcsik estudia el caso del régimen europeo de derechos humanos y, al analizar los gobiernos democráticos recientes, afirma que un estado o el gobierno de turno de ese estado, puede expresar su adhesión a un régimen internacional de derechos humanos para reducir la incertidumbre futura “encerrándose” en ciertas estructuras institucionales y limitando el accionar de futuros gobiernos (Moravcsik, 2000). En cuanto a otro tipo de beneficios, como mencionamos anteriormente, un estado puede mostrar su apoyo a la protección de derechos humanos para acceder a los beneficios materiales o sociales que derivan de una mejor reputación en el escenario internacional (Wotipka y Tsutsui, 2008).

3. *Constructivismo*

En cuanto a la respuesta constructivista, esta basa su explicación en la importancia de los actores sociales y la socialización de ideas que instalaron en la agenda de los

estados la necesidad de una mayor protección de los derechos humanos. Desde esta postura, la sensibilidad en torno a los derechos humanos que se generó por lo sucedido durante la Segunda Guerra Mundial cumple un rol fundamental para entender la aparición de este tema en la agenda internacional. Algunos de los preceptos fundamentales de la teoría constructivista de las relaciones internacionales son que las estructuras de asociación están determinadas más por ideas compartidas que por incentivos materiales, y que las identidades e intereses de los actores no son naturales, sino que son definidos por estas ideas (Wendt, 1999). A rasgos generales y con la socialización de ideas como un medio, el proceso que plantea este enfoque es que los estados promueven normas hacia afuera porque estas son consistentes con los ideales universales a los que ese estado adhiere, y que los estados aceptan estas normas a nivel doméstico por una convicción de que es lo apropiado (Moravcsik, 2000: 224). En cuanto al tema puntual de este trabajo, Risse, Roppe y Sikkink a través de su “modelo espiral” sostienen que la socialización de ideas y la difusión de normas internacionales sobre derechos humanos dependen del establecimiento de redes de actores domésticos y transnacionales que se vinculan con regímenes internacionales y alertan a la opinión pública (Risse, Roppe y Sikkink, 1999:5).

También desde el análisis del origen de las instituciones internacionales se intenta ofrecer una respuesta cercana al constructivismo para explicar la existencia de instituciones internacionales que protegen los derechos humanos. En este sentido el institucionalismo constructivista (Hay, 2006) y el institucionalismo discursivo (Schmidt, 2006) son dos visiones que intentan explicar los cambios institucionales a partir de una construcción social de los intereses y de un análisis del contenido de las ideas y del proceso interactivo mediante el que se generan y se transmiten esas ideas.

Por otro lado, Goodman y Jinks hablan de la “aculturación” como el proceso que influye el accionar del estado en materia de derechos humanos. Los autores presentan a la aculturación como el proceso por el que los actores, ya sea por presiones externas o autoimpuestas, adoptan creencias y patrones de comportamiento propios de la cultura circundante (Goodman y Jinks, 2004: 622-626). Otro intento de resaltar la importancia de las ideas ha sido argumentar que la incertidumbre de los actores propias de un sistema

anárquico hace que la interpretación que los actores tienen de su entorno refleje el aprendizaje o experiencias que han atravesado, es decir, que los actores construyen “modelos mentales” que dan un sentido a su entorno y entender este proceso nos lleva a comprender las ideologías que surgen de esos modelos y las instituciones que se desarrollan para ordenar las relaciones (Denzau y North,1994: 2).

En los análisis empíricos que se han realizado para esta explicación se ha observado la socialización o la imitación tanto a nivel general como regional, es decir, si a mayor cantidad de estados que adhieren aumenta la probabilidad de que otro estado adhiera también. Otras variables observadas han sido la participación del estado en organismos o instituciones internacionales; y la fortaleza de la sociedad civil a través de las organizaciones no gubernamentales sobre derechos humanos que operan en el estado (Cole, 2005; Hathaway, 2007; Wotipka y Tsutsui, 2008).

4. *Realismo*

Por último, la que aquí llamamos explicación realista adhiere a los principios del realismo clásico con su lógica de poder y su visión centrada en los estados como los actores del escenario internacional. Desde esta postura, autores como E.H.Carr y Hans Morgenthau sostienen que los gobiernos de ciertos estados utilizan la ideología liberal, incluso la protección de los derechos humanos, para justificar la persecución de intereses geopolíticos (Moravcsik, 2000: 221). De esta manera, se ve a las instituciones internacionales como un medio utilizado por las naciones más poderosas para imponer su visión del mundo ante otras naciones (Waltz, 1979).

Una aplicación de esta visión de las instituciones como un medio de expresión de poder se observa en el capítulo de Krasner (1999), quien habla en su libro de “rulers and ruled” para referirse al ámbito internacional de los derechos humanos y sostiene que la imposición y la coerción por parte de los países con un mayor nivel de poder o influencia han sido las modalidades más utilizadas para intentar establecer este tipo de derechos (Krasner, 1999: 126). Siguiendo esta misma línea, y particularmente para el caso que se analiza en este trabajo, Donnelly argumenta que el poder predominante de Estados

Unidos es un factor fundamental para explicar el establecimiento del régimen Interamericano de derechos humanos en una región donde la cultura política predominante no era una de respeto por estos derechos (Donnelly, 1986: 625). Entonces, a nivel general, la forma de explicar la adhesión a regímenes de protección de derechos humanos desde la perspectiva realista es afirmando que el sometimiento de los estados a este tipo de regímenes va a ser mayor cuando exista algún tipo de presión internacional ejercida por un estado o un grupo de estados hegemónicos sobre otros estados más débiles del sistema internacional (Cardenas, 2004: 218).

Los análisis de esta explicación se han concentrado por un lado en mirar el poder de los estados que adhieren a los regímenes de protección de derechos humanos. Por otro lado han observado los factores o medidas que podrían derivar en algún tipo de presión hacia los estados más débiles y que los conduzca a mostrar adhesión a este tipo de tratados. Al analizar la adhesión al sistema universal de protección de derechos humanos, Wotipka y Tsutsui observan el poder de los estados y la cantidad de ayuda internacional oficial que reciben, como un indicador de coerción o presión para el estado receptor y sugieren que los estados que reciben mayores montos de asistencia son más propensos a adherir a la protección de derechos humanos (Wotipka y Tsutsui, 2008: 747). Por otro lado, estos autores también han observado la importancia que el comercio, sobre todo las importaciones, tienen para la economía de ese estado, ya que las medidas económicas como medio de sanción pueden ser una amenaza creíble en este tipo de tratados.

A modo de resumen, la literatura en principio nos ofrece cuatro explicaciones teóricas para entender el sometimiento estatal a regímenes internacionales de derechos humanos. Estas son la explicación realista, la racional, la constructivista y la democrática. Este trabajo inicialmente no adopta una postura a favor o en contra de alguna de estas explicaciones, sino que pretende contrastarlas con los hechos del caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ver cuales se adaptan al contexto del caso y señalan los factores determinantes.

Es por esto que no se pretende analizar las explicaciones antes mencionadas como excluyentes entre sí. Es necesario ser conscientes de la diversidad y la complejidad del contexto regional que se pretende analizar y tener en cuenta la posibilidad de que se cumplan diferentes explicaciones de forma parcial o que para diferentes grupos de estados apliquen diferentes explicaciones según sus características particulares. Por ejemplo, la explicación democrática sugiere una relación entre democracia y protección de los derechos humanos que, si existe, puede también estar explicada parcialmente por alguna de las otras explicaciones, como la constructivista o la racional que considera intereses políticos de las autoridades de turno. De esta manera, el objetivo de analizar las cuatro explicaciones para el caso americano es ver cuál o cuáles son de utilidad para explicar la adhesión al sistema interamericano, o si las particularidades del contexto requieren una profundización del análisis y la elaboración de nuevas explicaciones.

Diseño de Investigación e Hipótesis

A partir de lo mencionado anteriormente, en este trabajo consideramos necesario establecer dos diferenciaciones para un análisis adecuado del caso. En primer lugar, es importante establecer una diferencia entre los tratados que tienen distinto grado de institucionalización y enforcement, ya que las variaciones en el nivel de institucionalización ejercen influencia en el accionar de los estados (Keohane, 2002). Es cierto que las declaraciones o convenciones que no posean ningún mecanismo de control en su implementación pueden ser difíciles de analizar en cuanto al impacto que generan en la soberanía del estado firmante. En este sentido, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos presenta una estructura institucional clara. Si bien la firma de la convención no es una garantía o un compromiso de alto nivel, la ratificación y el reconocimiento de la autoridad de la Corte son instancias vinculantes y que plantean mecanismos de control condicionantes de la soberanía estatal y su accionar futuro. Esto nos lleva a la segunda diferenciación, es decir, la de contemplar el nivel de adhesión que se observa en un mismo tratado o convención. Los distintos niveles de adhesión a un tratado tienen diferentes implicancias para los estados por lo que es esperable que las

motivaciones varíen también entre los grados de adhesión que un estado muestra ante el sistema de protección de derechos humanos.

De esta manera, para observar el nivel de adhesión de un determinado estado al sistema regional de protección de derechos humanos tomaremos como tratado de base a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica que se elabora en 1969. La elección de la Convención se debe a que este tratado es el que instituye la Corte Interamericana de Derechos Humanos y requiere la ratificación de los estados que al adherir se someten a una autoridad internacional autónoma. En otras palabras, a pesar de la existencia de tratados o convenciones previas, este es el tratado fundacional de un sistema interamericano de derechos humanos institucionalizado y el que mayor costo de soberanía implica para el estado, a diferencia de otras declaraciones o convenciones que no poseen un carácter vinculante. Los datos acerca de las fechas de adhesión se encuentran en las páginas oficiales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹ y de la Organización de Estados Americanos². Lo que constituye en este trabajo un caso de análisis es el año en el que un determinado país incrementa su nivel de adhesión a la Convención. Este nivel de adhesión a observar puede ser nulo (0) si el estado no firmó ni ratificó la Convención, bajo (1) si firmó pero no ratificó el tratado, medio (2) si firmó y ratificó pero no reconoció la autoridad de la Corte, y alto (3) si firmó y ratificó la Convención y además reconoció la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con el propósito de entender las motivaciones de los Estados para adherir o incrementar en determinado momento su adhesión al sistema de protección de derechos humanos se deben observar las esferas política, económica y social, tanto en el contexto regional como a nivel interno de los estados. De esta manera se podrá analizar de forma más detallada el caso regional a la luz de las explicaciones, antes mencionadas, que ofrece la bibliografía y sus diferentes hipótesis.

¹ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, www.cidh.org. Extraído de: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos3.htm>

² Ver Organización de los Estados Americanos, www.oas.org. Extraído de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

Una de las primeras características a observar, a la luz de la explicación democrática, es el tipo de gobierno que posee un estado. Para los análisis que se realizan en este trabajo se toma como referencia la clasificación entre “Autocracia – Democracia” que ofrece la base de Polity IV cuyos valores van de -10 (autocracia plena) a 10 (democracia plena). Para evitar posibles sesgos o falta de especificidad en la medición, a modo de control se contempla también otra clasificación tricotómica (Autoritario – Semidemocrático - Democrático) que plantean Liñán, Brinks y Mainwaring al estudiar los gobiernos de América Latina entre 1945 y 1999 (Liñán, Brinks y Mainwaring, 2000). El objetivo de analizar este aspecto es poner a prueba la hipótesis democrática o de tipo de régimen:

- H1: Los estados con gobiernos democráticos muestran un mayor nivel de adhesión a los sistemas de protección de derechos humanos que los estados con gobiernos no democráticos.

También se observará esta misma característica o variable para los años anteriores al incremento de adhesión. Esto se debe a la que aquí consideramos la primera hipótesis de la explicación racional, que es la desarrollada en el trabajo de Moravcsik (2000) quien espera que las democracias recientes, es decir un estado que realiza un transición de gobierno autoritario hacia una democracia, ratifiquen los tratados de derechos humanos como un modo de “encerrarse” en instituciones asociadas con un régimen democrático para asegurar su continuidad y fomentar reformas liberales.

La segunda variante de la explicación racional nos lleva a considerar los intereses de los estados por su reputación, que puede condicionar su inserción en el escenario internacional o regional. Para esto, al igual que algunos trabajos que estudian casos análogos, vamos a observar en primer lugar el nivel de AOD (Asistencia Oficial para el Desarrollo) per cápita que recibe el estado del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)³. Este tipo de ayuda consiste en préstamos y subvenciones concedidos a los países en desarrollo para fomentar su crecimiento (Banco Mundial, 2001). La intención del estado parte de continuar

³ Ver Banco Mundial, www.bancomundial.org. Extraído de: <http://datos.bancomundial.org/indicador/DT.ODA.ODAT.GN.ZS>

recibiendo este tipo de asistencia puede ser una motivación para tomar decisiones que mejoren o mantengan la reputación o imagen del estado en el ámbito internacional.

En segundo lugar vamos a observar una clasificación tricotómica desarrollada por Freedom House⁴ en su índice Freedom in the World que califica las prácticas hacia la sociedad civil. Esta clasifica a los estados en NF (Not Free), PF (Partly Free) y F (Free) según el respeto de derechos políticos y libertades civiles dentro de su territorio. De esta manera, se busca analizar en el caso americano la hipótesis de que estados con bajo desempeño en derechos humanos van a mostrar más adhesión a tratados internacionales que se orientan a la protección de estos derechos, debido a la falta de presiones domésticas para implementar o cumplir dicho tratado (Hathaway, 2007; Hafner-Burton, Tsutsui y Meyer, 2008). Es decir, que estados que respeten menos los derechos humanos podrían mostrar mayor adhesión si perciben algún beneficio para su reputación o su rol en del sistema internacional ya que enfrentan costos bajos o nulos por adherir.

Estas variables asociadas con la reputación de los estados pretenden poner a prueba para nuestro caso de análisis a las hipótesis de la explicación racional:

- H2: Los países con gobiernos democráticos recientes son más propensos a incrementar el nivel de adhesión al sistema de protección de derechos humanos.
- H3: Los países que reciben mayor cantidad de ayuda internacional para el desarrollo (AOD) por parte de la OCDE van a mostrar mayor adhesión a la protección de derechos humanos.
- H4: Los países que reporten un bajo desempeño en prácticas de derechos humanos, civiles y políticos van a mostrar mayor adhesión al sistema.

Para el análisis de la explicación constructivista hay dos aspectos importantes a considerar. En primer lugar, para intentar identificar si existe un efecto de la socialización, es importante observar la cantidad de países en la región que adhirieron al régimen de protección de derechos humanos el año anterior al que se produce el incremento de nivel adhesión del país que analizamos. El segundo aspecto que se va a tener en cuenta es la

⁴ Ver Freedom House: Country Rating and Status 1973-2016. <https://freedomhouse.org/>

membresía de los estados en organismos intergubernamentales. Este dato será extraído de la base de Polity IV. Lo que se espera a través de esto es que los estados que integren mayor cantidad de este tipo de organismos estén más inmersos en la política mundial y se muestren más propensos a adherir a los regímenes de protección de derechos humanos (Cole, 2005; Wotipka y Tsutsui, 2008; Hathaway, 2007). A partir de estos dos aspectos que mencionamos, las hipótesis a evaluar para la explicación constructivista son:

- H5: Es más probable que un estado incremente su nivel de adhesión al tratado cuando más estados vecinos hayan incrementado su adhesión el año anterior.
- H6: Los estados que integran mayor cantidad de organismos intergubernamentales y están más inmersos en la política mundial son más propensos a adherir a la protección de derechos humanos.

La última explicación que consideramos en este trabajo es la explicación realista. Esta explicación es importante si consideramos que el período analizado se encuentra en su mayor parte dentro de un contexto de Guerra Fría donde la imitación y el alineamiento a alguna de las potencias globales, ya sea por estrategia o por coerción, suele ser una forma de entender el comportamiento estatal. Esta visión de realpolitik sugiere que se puede entender la adhesión al sistema de protección de derechos humanos si se observa que los estados más poderosos impulsan la iniciativa o ejercen algún tipo de presión (política, diplomática, comercial, etc.) que lleve a los estados más débiles a adherir. En el caso del continente americano, Estados Unidos, que constituía uno de los dos polos de poder en lo que conocemos como el mundo bipolar de la Guerra Fría, sería la potencia influyente en la región con la capacidad de ejercer presión o influencia en el accionar de otros países.

Para considerar la teoría realista se observarán como indicadores de poder o capacidad de influencia a tres aspectos. En primer lugar como forma de medición del poder de un estado tomaremos la variable de que nos ofrece Correlates of War Project a través de su base CINC (Composite Index of National Capability)⁵ que intenta resumir el desarrollo de las capacidades materiales de un estado en un año determinado. La

⁵ Correlates of War Project - CINC (Composite Index of National Capability). Extraído de: <http://cow.dss.ucdavis.edu/data-sets/national-material-capabilities>

puntuación del Índice Compuesto de Capacidad Nacional (CINC) (Singer, Bremer y Stuckey, 1972) “agrega seis componentes individuales de las capacidades materiales nacionales en un solo valor por estado-año. El CINC refleja un promedio de la participación de un estado en el total sistémico de cada elemento de capacidades en cada año, ponderando cada componente por igual. Al hacerlo, el CINC siempre estará entre 0 y 1. "0.0" indicaría que un estado tenía 0% de las capacidades presentes en el sistema en ese año, mientras que "1.0" indicaría que el estado tenía el 100% de las capacidades en un año dado (y por definición que cada otro estado tenía 0% de capacidades en ese año)” (Greg y Enterline, 2017). Por fines prácticos para facilitar el análisis, en este trabajo se generan otras dos variables para el CINC. Una de ellas apunta a normalizar en “1.0” el total regional de CINC en el continente americano en un año dado. La segunda variable refleja el porcentaje de ese CINC regional que posee el estado en ese año simplificando así el análisis y permitiendo el tipo de comparación regional que es la que importa en este trabajo.

El segundo aspecto a contemplar para esta hipótesis es el PBI per cápita del estado (Banco Mundial, 2001) que también constituye un indicador de capacidad material o poder. Finalmente, el tercer aspecto es la distancia entre las capitales de los diferentes estados y Washington, datos que se obtienen del índice de Kristian Skrede Gleditsch⁶. Esto se debe al supuesto de que los estados más poderosos (Estados Unidos para nuestro caso) pueden ejercer una presión mayor hacia los estados vecinos que se encuentran bajo su esfera de influencia más cercana. En conclusión, la hipótesis de la teoría realista que se busca poner a prueba es:

- H7: Los estados más débiles son más propensos a incrementar su adhesión al sistema de protección de derechos humanos si los estados más poderosos lo hacen anteriormente o ejercen algún tipo de presión para que aquellos lo hagan.

Para concluir, en la Tabla 1 resumimos y detallamos las diferentes hipótesis que se busca analizar en nuestro trabajo para el caso del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

⁶ Ver Kristian Skrede Gleditsch. Extraído de: <http://privatwww.essex.ac.uk/~ksg/data-5.html>

Tabla 1: Hipótesis y variables

Explicación	Hipótesis	Variable	Indicador	Fuente
		Nivel de adhesión al sistema interamericano de protección de derechos humanos	Situación del estado en cuanto a la firma y ratificación de la Convención y en cuanto a la aceptación de la Corte Interamericana	Organización de los Estados Americanos
Democrática	Los estados con gobiernos democráticos muestran un mayor nivel de adhesión a los sistemas de protección de derechos humanos que los estados con gobiernos no democráticos	Autocracia/Democracia	Clasificación del gobierno en el año observado	Polity IV
		Autocracia/Democracia*	Clasificación del gobierno en el año observado	Liñan, Brinks y Mainwaring
Racional	Los países con gobiernos democráticos recientes son más propensos a incrementar el nivel de adhesión al sistema de protección de derechos humanos	Autocracia/ Democracia (T-1)	Clasificación del gobierno en el año anterior al observado	Polity IV
		Durabilidad del régimen	Antigüedad del tipo de gobierno vigente en el año observado	Polity IV
	Los países que reciben mayor cantidad de ayuda internacional para el desarrollo (ODA) per cápita van a mostrar mayor adhesión a la protección de derechos humanos	Asistencia Oficial para el Desarrollo	Cantidad de ayuda internacional para el desarrollo anual per cápita que recibe el país en el año observado	Banco Mundial
	Los países que reporten un bajo desempeño en prácticas de derechos humanos, civiles y políticos van a mostrar mayor adhesión al sistema	Reporte DDHH	Clasificación del estado en el reporte de Freedom in the World en el año observado	Freedom House

Explicación	Hipótesis	Variable	Indicador	Fuente
Constructivista	Es más probable que un estado incremente su nivel de adhesión al tratado cuando más estados vecinos hayan incrementado su adhesión el año anterior	Socialización	Cantidad de estados vecinos que aumentaron su nivel de adhesión el año anterior al observado	Organización de los Estados Americanos
	Los estados que integran mayor cantidad de organismos intergubernamentales y están más inmersos en la política mundial son más propensos a adherir a la protección de derechos humanos	Política Mundial	Cantidad de organizaciones intergubernamentales que integra el estado	Polity IV
Realista	Los estados más débiles son más propensos a incrementar su adhesión al sistema de protección de derechos humanos si los estados más poderosos lo hacen anteriormente o ejercen algún tipo de presión para que aquellos lo hagan	PBI per cápita	PBI per cápita del estado en el año analizado	Banco Mundial
		Poder	Valor que corresponde al estado en la base CINC (Composite Index of National Capability) en el año analizado	Correlates of War
		Distancia a Washington	Distancia entre la capital del país analizado y la capital de Estados Unidos	Kristian Gleditsch

Evidencia Empírica

En esta sección el objetivo es analizar el conjunto de hipótesis planteado anteriormente para el caso del Sistema Interamericano de protección de derechos humanos. El acercamiento a las hipótesis y el abordaje del caso regional se realiza mediante un trabajo cualitativo e histórico a partir de la información analizada y del uso de estadística descriptiva. Esto se debe en parte al bajo número de casos que permite analizar en mayor profundidad la situación de cada estado e identificar las tendencias regionales que permitan vislumbrar las motivaciones de los estados para adherir al régimen de protección de derechos humanos.

Hipótesis 1: La democracia y los derechos humanos

La primera hipótesis planteada es que los gobiernos democráticos son más propensos a adherir a regímenes de protección de derechos humanos que los gobiernos no democráticos. Un primer acercamiento al caso americano nos da la impresión de que esta hipótesis no parece tener poder explicativo para el caso regional.

Al observar el Gráfico 1 vemos que la distribución entre los incrementos de adhesión que se realizaron bajo gobiernos democráticos y los que se produjeron bajo regímenes autoritarios es similar y que una importante cantidad de incrementos en el nivel de adhesión se dan durante gobiernos autoritarios. Si analizamos más detalladamente las Tablas 2 y 2.1 podemos ver que hay doce (12) de los veintitrés (23) países enlistados que reportan algún incremento de adhesión al sistema de protección de derechos humanos realizado bajo un gobierno de tipo autoritario. A su vez, dentro de ese grupo hay 9 casos que realizaron tanto la firma como la ratificación del tratado bajo un gobierno no democrático.

A partir de esto podemos deducir que la variable de tipo de gobierno no representa en el agregado de los casos de la región un condicionante para el apoyo de los estados a la Convención, al menos para los primeros dos niveles de adhesión. En lo que respecta al último nivel de adhesión los datos presentan una diferencia. Como vemos en la Tabla 2.1 y en los gráficos 1.1, 1.2 y 1.3, si separamos los incrementos de adhesión por nivel, el

aspecto democrático no parece ser influyente en los dos primeros niveles pero se torna un factor más frecuente para el máximo incremento de adhesión, es decir, el reconocimiento de la autoridad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tabla 2: Tipo de gobierno al momento del incremento de adhesión⁷

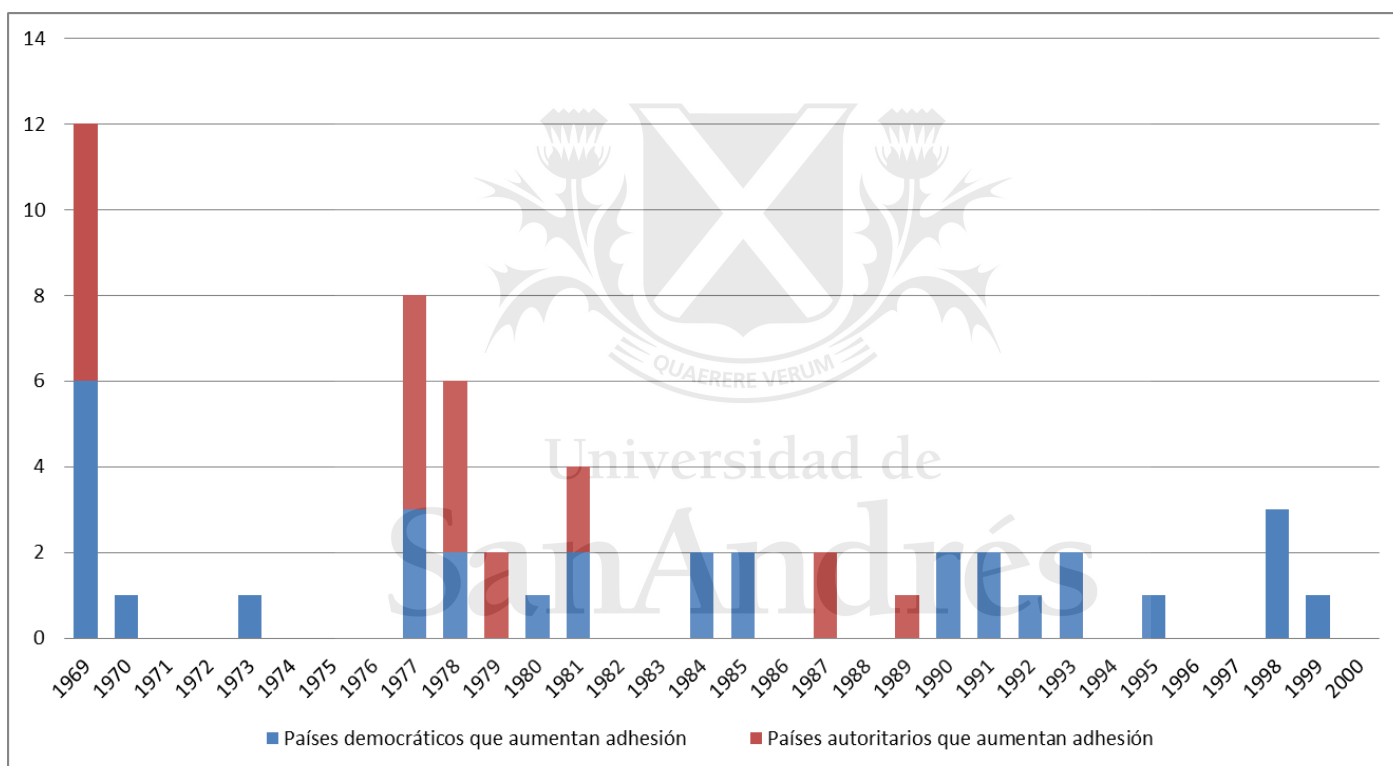
País	Firma		Ratificación		Reconocimiento de la Corte	
	Polity IV	Liñan y Mainwaring	Polity IV	Liñan y Mainwaring	Polity IV	Liñan y Mainwaring
Argentina	8	D	8	D	8	D
Bolivia	-4	A	-4	A	9	D
Brasil	8	D	8	D	8	D
Chile	6	D	8	D	8	D
Colombia	7	S	7	S	8	D
Costa Rica	10	D	10	D	10	D
Ecuador	5	S	-5	A	8	D
El Salvador	0	A	-6	A	7	D
Estados Unidos	10	D	-	-	-	-
Guatemala	3	A	-5	A	3	S
Haití	-9	A	-9	A	7	A
Honduras	-1	A	-1	A	.	A
Jamaica	10	.	10	.	-	-
México	-3	A	-3	A	6	S
Nicaragua	-8	A	.	A	6	S
Panamá	-7	A	-6	A	8	S
Paraguay	-8	A	2	S	7	S
Perú	-7	A	.	A	7	D
Rep. Dominicana	-3	A	6	D	8	D
Suriname	-1	.	-1	.	-1	.
Trinidad y Tobago	9	.	9	.	9	.
Uruguay	8	D	8	D	9	D
Venezuela	9	D	9	D	9	D

⁷ La tabla 2 resume el tipo de gobierno que poseen los estados al momento de realizar los diferentes incrementos de adhesión al sistema de protección de derechos humanos que son firma, ratificación y reconocimiento de la corte. El cuadro incluye tanto la clasificación del gobierno en la base Polity IV que va de (-10) a (10), como la clasificación en el índice tricotómico que presentamos anteriormente, elaborado por los autores Liñan, Brinks y Mainwaring donde clasifican a los gobiernos como Democrático (D), Semidemocrático (S) y Autoritario (A).

Tabla 2.1: Totales de incrementos de adhesión bajo los tres tipos de gobierno

	Firma	Ratificación	Reconocimiento de la Corte
Gobiernos Democráticos	7	7	12
Gobiernos Semidemocráticos	2	2	5
Gobiernos Autoritarios	11	10	2

Gráfico 1: Incrementos de adhesión y tipo de gobierno⁸



⁸ El gráfico 1 reúne los datos de la Organización de los Estados Americanos y los de Polity IV y muestra la cantidad de incrementos de adhesión (firmas, ratificaciones o reconocimientos de la Corte) que se producen por año y el tipo de gobierno que poseen los estados que los realizan.

Gráfico 1.1: Firmas y tipo de gobierno

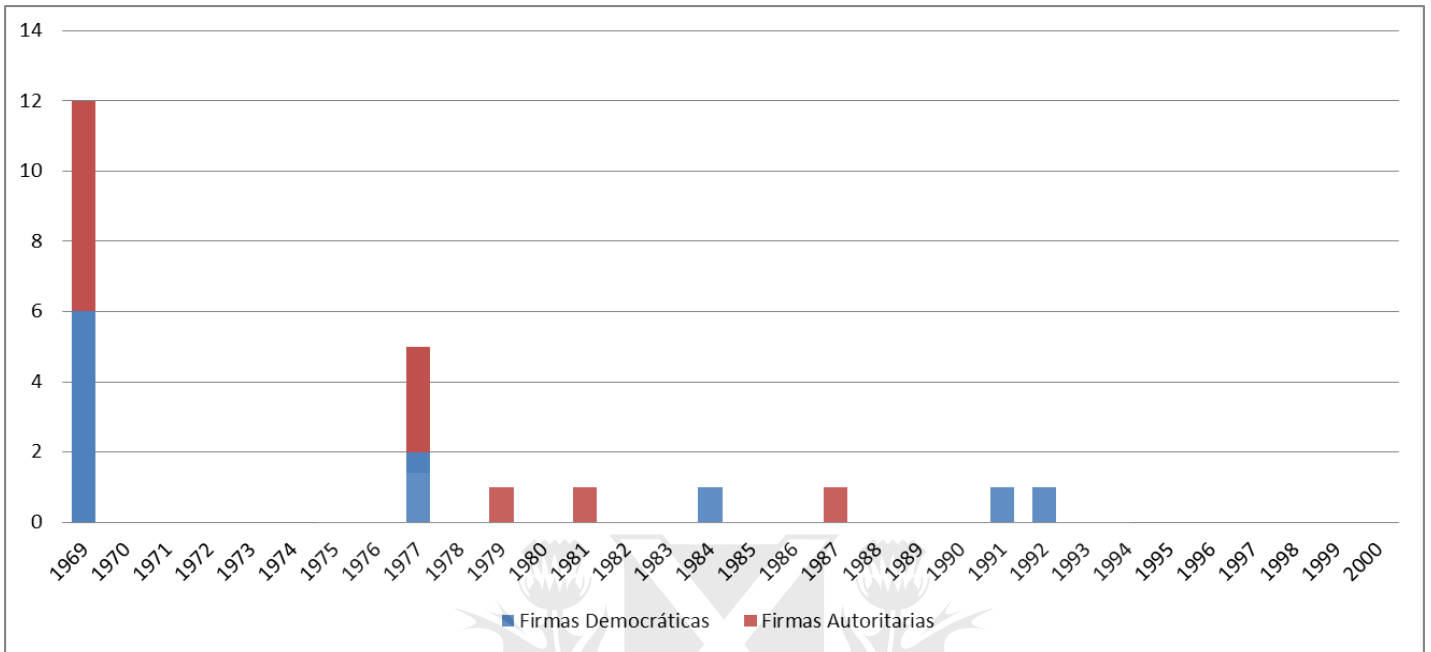


Gráfico 1.2: Ratificaciones y tipo de gobierno

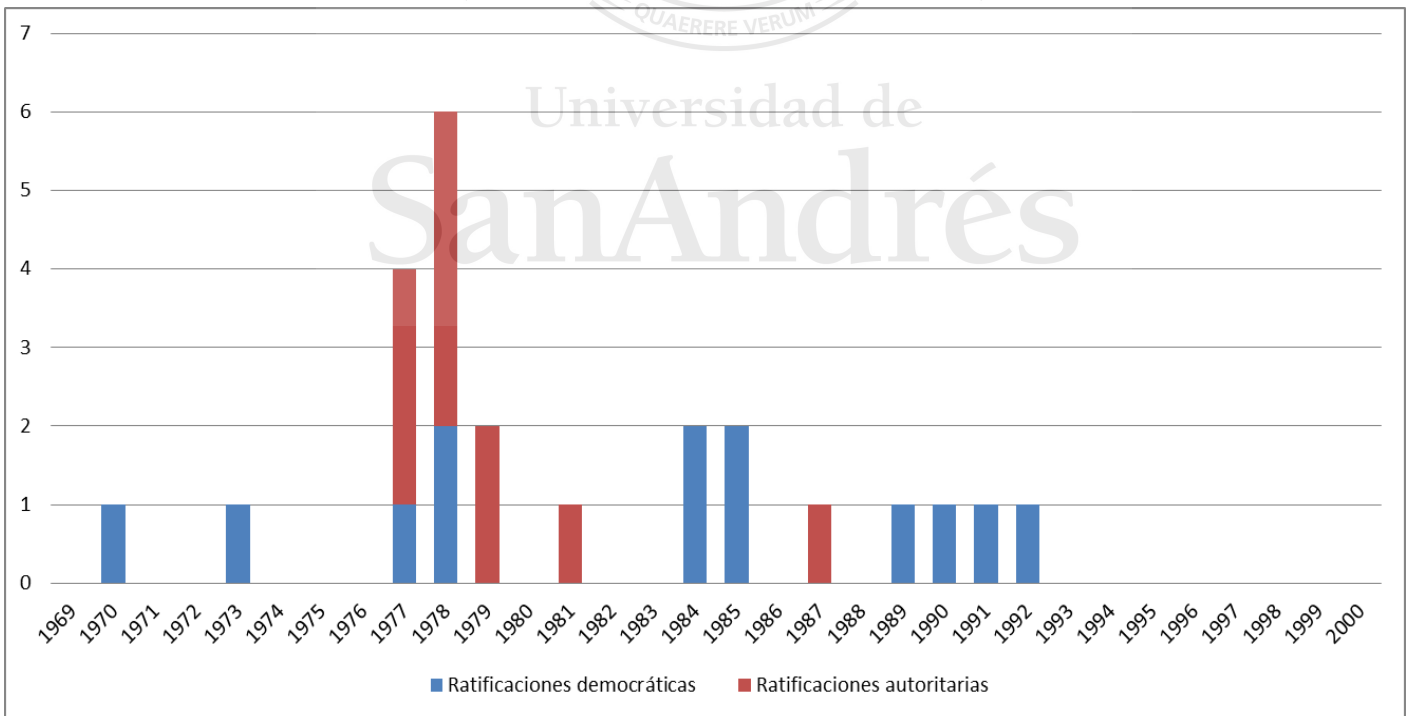
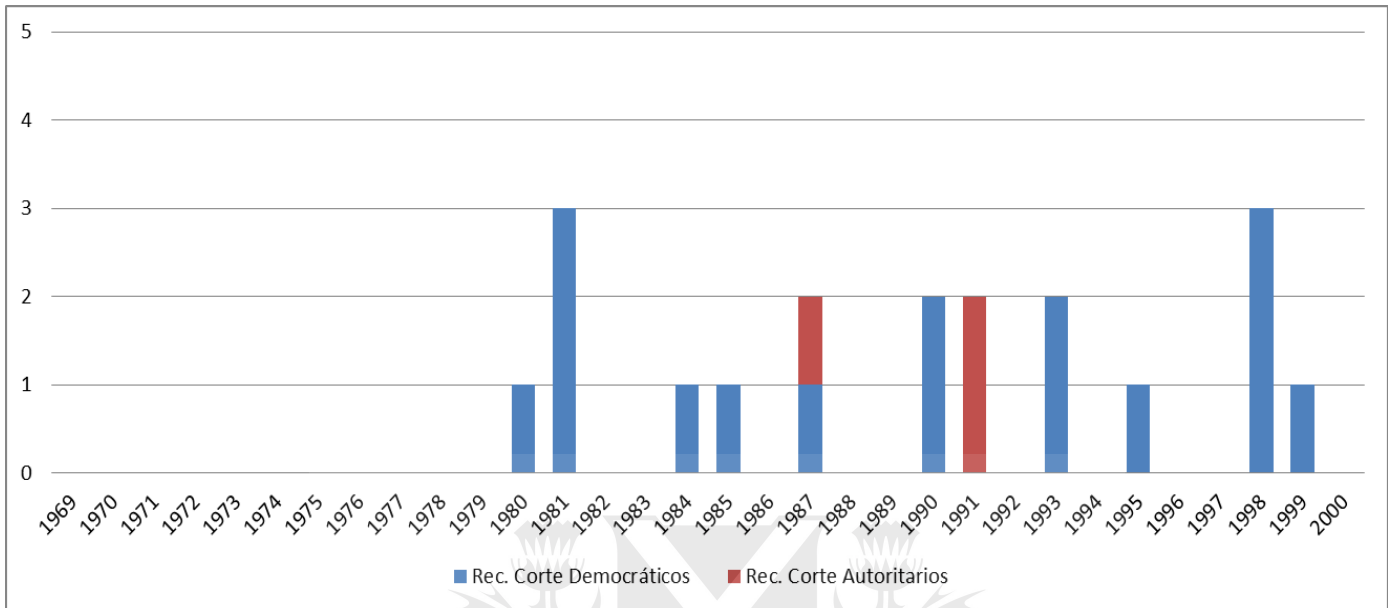


Gráfico 1.3: Reconocimientos de la Corte y tipo de gobierno



En conclusión, para el caso americano, vemos que la hipótesis de que los gobiernos democráticos muestran mayor adhesión al régimen de protección de derechos humanos no se cumple en el plano general. Al analizar de forma particular los distintos niveles de adhesión, tampoco se cumple para los primeros dos niveles, que son firma y ratificación de la Convención. Sin embargo, vemos que para el más alto nivel sí se observa mayor adhesión de gobiernos democráticos y semidemocráticos que de gobiernos autoritarios.

Hipótesis 2: Transiciones de gobierno

En cuanto a la hipótesis de que las democracias recientes tienden a adherir más fácilmente a regímenes de protección de derechos humanos, la evidencia del caso americano es ambigua. Si bien vimos que la variable democrática no era un factor explicativo ya que los incrementos de adhesión se dividen en grupos similares entre los que se realizaron bajo gobiernos democráticos y autoritarios, vemos que una parte considerable de los incrementos de adhesión de gobiernos democráticos y semidemocráticos se realizaron bajo regímenes recientemente instaurados. En el cuadro 3

podemos ver la antigüedad del régimen vigente al momento en que se realiza cada uno de los incrementos de adhesión a la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Para ser más específicos, hay once (11) incrementos de adhesión que se realizan bajo gobiernos democráticos o semidemocráticos en su primer o segundo año de gestión tras suceder a un régimen autoritario. Esta cantidad representa el 21% del total de los incrementos de adhesión y el 35% de los incrementos realizados bajo gobiernos democráticos y semidemocráticos. Estos porcentajes no son concluyentes pero tampoco nos permiten descartar la posibilidad de que esta hipótesis pueda tener poder explicativo para una parte importante de los casos del sistema americano. La clasificación de semidemocráticos se incluye dentro del análisis para esta hipótesis con el objetivo de contemplar el aspecto progresivo de algunos procesos de transición de gobiernos autoritarios hacia democracias que se dieron en la región.

Dentro de este grupo de las democracias recientes se destacan algunos casos como el de Argentina, donde la firma y ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, junto con el reconocimiento de la Corte Interamericana se produce en el año 1984, año posterior al regreso de la democracia bajo la presidencia de Raúl Alfonsín. En este caso el gobierno de facto previo consistía en una dictadura instalada en 1976, encabezada por los altos mandos militares y que cometió serias violaciones de derechos humanos mediante un plan sistemático de persecución, tortura y desaparición de personas que se oponían al régimen. A partir de entonces los derechos humanos han sido un tema siempre presente en la agenda social y política del país convirtiéndose en uno de los temas centrales de su política exterior.

Otro caso similar es el de Chile, que realiza la firma de la Convención en 1969 bajo el gobierno democrático de Eduardo Frei. Sin embargo la ratificación y el reconocimiento de la Corte se realizaron en 1990, mismo año del retorno a la democracia con el gobierno de Patricio Aylwin Azócar. La reciente democracia sucedió al gobierno militar de facto iniciado en 1973, tras el golpe al gobierno democrático socialista de Salvador Allende. La dictadura militar fue encabezada por Augusto Pinochet y cometió graves delitos de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos durante sus casi dos décadas de duración.

Un último caso ilustrativo de este grupo de estados es el de Uruguay, donde la firma de la Convención se realizó en 1969 bajo el gobierno constitucional de Jorge Pacheco Areco que si bien se trataba de un gobierno democrático se caracterizó por sus rasgos autoritarios y represivos. Un nuevo incremento de adhesión al sistema de derechos humanos se dio recién en 1985 con la ratificación de la convención y el reconocimiento de la autoridad de la Corte. Ese fue el mismo año del retorno a la democracia del país con el gobierno de Julio María Sanguinetti, tras los gobiernos de la dictadura cívico-militar que estaba en el poder desde 1973 y que había cometido serias violaciones de derechos humanos incluso trabajando en conjunto con otras dictaduras de la región como las que mencionamos en los casos anteriores.

Otro grupo de estados dentro de los incrementos de adhesión bajo democracias recientes, muestra cambios menos disruptivos y transiciones más pacíficas, por lo que los incrementos de adhesión al sistema de protección de derechos humanos se observan de manera progresiva dentro de esos procesos de democratización. Un ejemplo de esto es Paraguay, donde tanto la ratificación de la Convención (1989) como el reconocimiento de la Corte (1993) se realizaron bajo el gobierno de Andrés Rodríguez quien en 1989 lideró un golpe de estado contra el gobierno de facto de Alfredo Stroessner que ocupaba el poder desde 1954. Luego de esto, Rodríguez ganó las elecciones que convocó en el mismo año del golpe e inició una transición hacia un sistema democrático al legalizar otros partidos políticos y convocar nuevamente a elecciones en 1993.

También dentro de estos casos podemos mencionar el de Perú, donde la firma de la Convención se realiza en 1977 y su ratificación en 1978, ambos durante el gobierno militar de facto de Bermúdez Cerruti y durante los años previos a la transición democrática que se concreta en 1980. El gobierno democrático que sucedió a doce años de gobiernos militares fue el de Fernando Belaúnde Terry, bajo el cual se produjo el reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1981 completando así el proceso de democratización junto con el proceso de adhesión al sistema regional de protección de derechos humanos.

Tabla 3: Antigüedad del régimen en los incrementos de adhesión⁹

	Antigüedad del régimen - Firma	Tipo de gobierno - Firma	Antigüedad del régimen - Ratificación	Tipo de gobierno - Ratificación	Antigüedad del régimen - Reconocimiento de la corte	Tipo de gobierno - Reconocimiento de la corte
Argentina	1	D	1	D	1	D
Bolivia	1	A	1	A	11	D
Brasil	7	D	7	D	13	D
Chile	14	D	1	D	1	D
Colombia	12	S	16	S	28	D
Costa Rica	50	D	51	D	61	D
Ecuador	1	S	5	A	5	D
El Salvador	1	A	5	A	11	D
Estados Unidos	168	D
Guatemala	3	A	4	A	1	S
Haití	19	A	19	A	4	A
Honduras	33	A	41	A	45	A
Jamaica	18	D	19	D	.	.
México	4	A	4	A	1	S
Nicaragua	33	A	43	A	1	S
Panamá	1	A	10	A	1	S
Paraguay	15	A	0	S	1	S
Perú	9	A	10	A	1	D
Rep. Dominicana	11	A	0	D	3	D
Suriname	0	A	0	A	0	A
Trinidad y Tobago	29	D	29	D	29	D
Uruguay	17	D	0	D	0	D
Venezuela	0	D	8	D	12	D

En síntesis, lo que vemos es que la hipótesis de las democracias recientes no nos explica la totalidad de las adhesiones al sistema regional de derechos humanos pero podría ayudarnos a entender una parte de ellos. Esto se debe a que hay un porcentaje

⁹ La tabla 3 muestra la antigüedad de los regímenes (democráticos, semidemocráticos o autoritarios) al momento en que se efectuó el incremento de adhesión al sistema de protección de derechos humanos, permitiendo así identificar los casos de democracias recientes que muestran un incremento. Se excluye del conteo general de 11 casos a la ratificación de República Dominicana, ya que si bien 1978 fue el año de transición a la democracia en ese país, el incremento de adhesión se produjo bajo el gobierno autoritario de Balaguer previo a que se concrete el cambio de régimen.

interesante de casos (21% de los incrementos de adhesión) que se producen durante el primer o segundo año de democracias que sucedieron a gobiernos autoritarios.

Hipótesis 3: Asistencia Oficial para el Desarrollo

Dentro de la explicación racional contemplamos que los estados que perciban algún beneficio del sistema internacional, en este caso asistencia oficial para el desarrollo por parte de la OCDE, puedan estar influidos por la intención de seguir percibiendo estos beneficios a la hora de tomar decisiones que determinen su reputación o postura dentro del sistema. Cuando observamos en la tabla 4 los promedios por país de asistencia oficial para el desarrollo (AOD) per cápita para el período analizado (1968-2000) vemos que los 5 países que más recibieron son, en orden decreciente, Surinam, Nicaragua, Bolivia, Honduras y Jamaica. De estos estados, solo Nicaragua y Honduras firman la Convención en el año de su elaboración, pero Jamaica, Bolivia y Surinam adhieren en 1977, 1979 y 1987 respectivamente, por lo que suponemos que la recepción de este tipo de beneficios no depende del factor de reputación que puede dar el apoyo a los derechos humanos.

Sin embargo, teniendo en cuenta la variabilidad interanual de la AOD per cápita recibida, en los gráficos 1 y 2 a partir de los datos se intenta analizar si los incrementos de adhesión al sistema de protección de derechos humanos coinciden con incrementos notables en la AOD recibida por ese país. A nivel regional no existe esta correlación, ya que la variabilidad de la AOD recibida por los estados no se corresponde con los años donde esos estados incrementaron su adhesión al régimen de derechos humanos. Solo en 5 casos se observa un incremento notable en la AOD en el mismo año o en el año posterior al incremento de adhesión en derechos humanos. Los casos más notables son, Jamaica con un incremento del 26% en el año de la firma y del 265% en el año de la ratificación; Panamá con un 384% de aumento en la AOD per cápita recibida en el año en que reconoce la autoridad de la Corte; y Nicaragua con un aumento porcentual del 167% en el año de la ratificación.

A pesar de esto no podemos indicar que haya una relación de causalidad, sino solo una correlación existente en estos casos entre el incremento de adhesión al sistema de

protección de derechos humanos y el aumento de la AOD per cápita recibida. Además, en los gráficos vemos tendencias regionales similares del flujo de asistencia provisto por la OCDE, con bajas cantidades de AOD per cápita en el comienzo del período, que se elevan de forma general a partir de la década de los 80 para decrecer nuevamente hacia el final del período. Las excepciones visibles a esas tendencias regionales se corresponden con los casos de Bolivia y Surinam que representan dos ejemplos notables para la falta de poder explicativo de esta hipótesis. Como mencionamos anteriormente, estos dos estados son dos de los que mayor cantidad de AOD recibieron, pero no mostraron un apoyo al sistema regional de protección de derechos humanos hasta avanzado el período analizado y, cuando lo hicieron, no percibieron cambios significativos en la AOD per cápita recibida.



Universidad de
San Andrés

Tabla 4: Promedio de Asistencia Oficial para el Desarrollo recibida

País	Promedio de AOD per cápita anual de la OCDE recibida para el período 1968-2000
Surinam	132,57
Nicaragua	61,14
Bolivia	44,47
Honduras	43,99
Jamaica	43,33
El Salvador	38,28
Costa Rica	31,63
Haití	22,91
Panamá	19,53
Paraguay	16,35
Guatemala	14,23
Rep. Dominicana	12,94
Perú	12,28
Ecuador	12,01
Uruguay	9,12
Trinidad y Tobago	8,48
Chile	5,32
Colombia	3,94
Argentina	2,66
México	1,69
Brasil	1,39
Venezuela	1,39

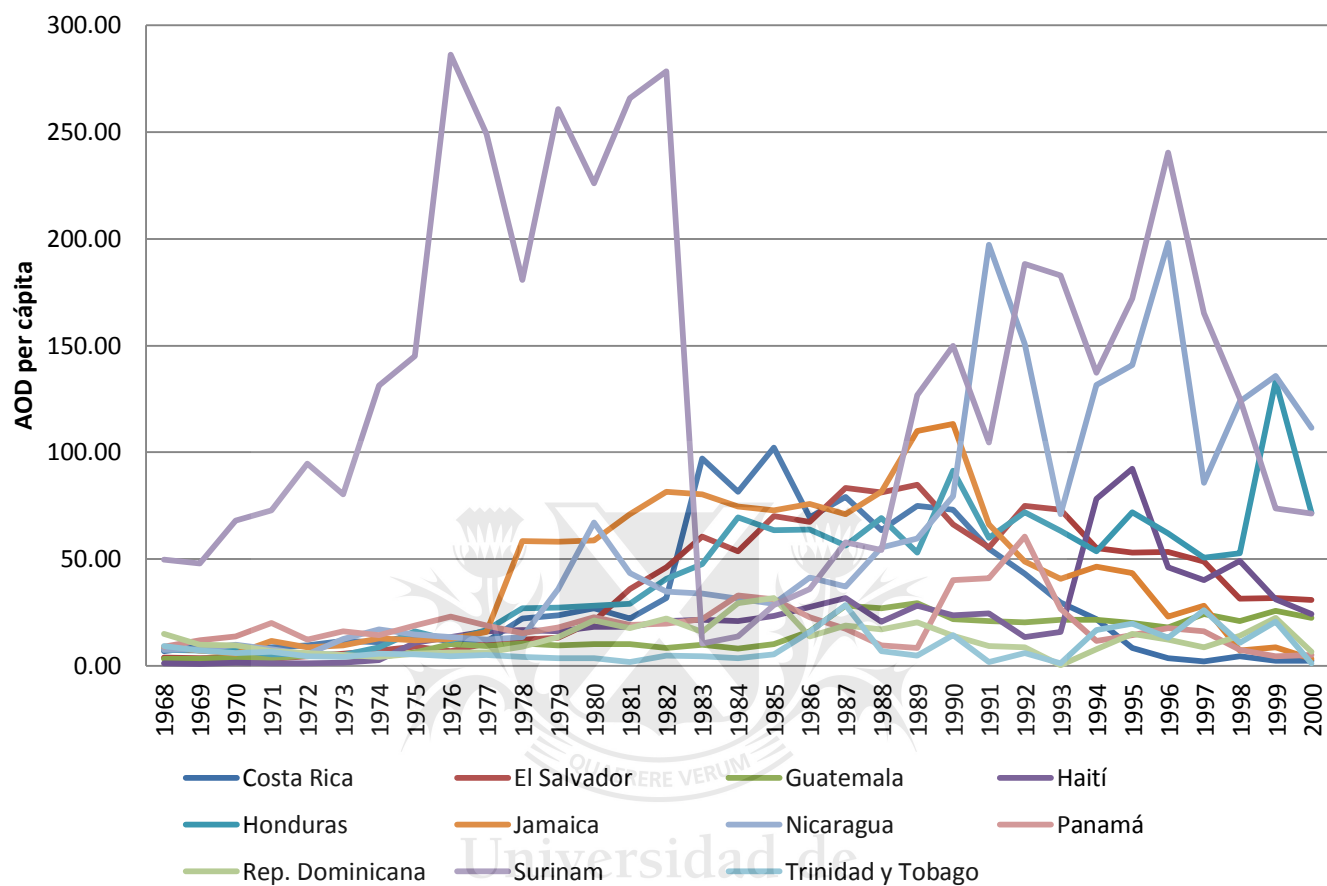
Gráfico 2: AOD per cápita anual recibida de la OCDE – América del Sur¹⁰



Gráfico 3: AOD per cápita anual recibida de la OCDE – América Central

¹⁰ Por fines prácticos de la variabilidad entre países en la AOD per cápita recibida y de las escalas gráficas, así como también las similitudes entre los estados incluidos en cada gráfico se incluye a México dentro del gráfico de América del Sur y a Surinam en el gráfico de América Central.

Asistencia Oficial para el Desarrollo - América Central



A modo de resumen vemos que la Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD) proveniente del sistema internacional no parece ser en nuestro caso un factor influyente en la decisión de los estados de adherir al sistema regional de protección de derechos humanos. Esto se debe a que, como vimos a partir de los casos particulares de Bolivia y Surinam, los estados que más AOD reciben durante el período no muestran una adhesión temprana al sistema.

Hipótesis 4: La reputación estatal en el sistema internacional

La otra variable propuesta para la explicación racional está más asociada con la reputación de los estados o con la percepción internacional de lo que sucede al interior de los estados. Para esto analizamos el índice de Freedom in the World que se concentra en

el respeto de los derechos políticos y las libertades civiles de los ciudadanos y clasifica a los estados según su status en libres (Free), parcialmente libres (Partly Free) y no libres (Not Free)¹¹. A partir de esto en la tabla 5 vemos que, del total de los incrementos de adhesión abarcados por este índice, el 52,5% se produce bajo gobiernos con clasificación de “Partly Free”, el 45% bajo regímenes clasificados como “Free”, y solo 1 caso bajo un régimen considerado “Not Free” que es la firma de la Convención por parte de Haití en 1977.

El problema para la verificación de esta hipótesis es que la clasificación tricotómica que se plantea deja una gran parte de las observaciones “país-año” dentro de la clasificación de “Partly Free”. De esta manera, dentro de esta clasificación intermedia en el índice quedan estados con clasificaciones muy disímiles en otras variables que hemos estado contemplando. Por ejemplo si nos concentramos en los años donde se producen incrementos de adhesión, dentro de los considerados Partly Free se encuentra tanto Bolivia en 1979 con una clasificación de -4 en la variable de Polity IV, como Brasil en 1998 con una puntuación de 8 en nivel de democracia.

Además existe una paridad entre la cantidad de incrementos de adhesión realizados durante gobiernos clasificados como “Free” y los considerados “Partly Free”. De esta manera, la clasificación utilizada y la información disponible en este trabajo rechaza la hipótesis de que los estados que menos respeten los derechos humanos van a mostrar mayor adhesión al sistema regional (ya que solo hay un caso de “Not Free”), pero también nos impide confirmar la hipótesis inversa. Es decir, los problemas mencionados anteriormente nos impiden sostener para el caso americano que los estados que muestren un mayor respeto de los derechos de sus ciudadanos van a mostrar mayor adhesión a la protección de derechos humanos.

¹¹ La clasificación del índice se debe a una puntuación inicial en dos ejes. Estos ejes son Political Rights y Civil Liberties que son medidos en una escala de 1 a 7 puntos, siendo 1 el nivel más alto de libertad y 7 el más bajo. A partir de esto, los países cuyo promedio entre ambos ejes se encuentra entre 1.0 y 2.5 son clasificados como “Free”; entre 3.0 and 5.5 “Partly Free,” y entre 5.5 y 7.0 “Not Free.”

Tabla 5: Clasificación en el índice al momento del incremento de adhesión¹².

País	Año del incremento de adhesión	Nivel de adhesión	Status
Argentina	1984	3	F
Bolivia	1979	2	PF
Bolivia	1993	3	F
Brasil	1992	2	F
Brasil	1998	3	PF
Chile	1990	3	F
Colombia	1973	2	F
Colombia	1985	3	F
Costa Rica	1980	3	F
Ecuador	1977	2	PF
Ecuador	1984	3	F
El Salvador	1978	2	PF
El Salvador	1995	3	PF
Estados Unidos	1977	1	F
Guatemala	1978	2	PF
Guatemala	1987	3	PF
Haití	1977	2	NF
Haití	1998	3	PF
Honduras	1977	2	PF
Honduras	1981	3	F
Jamaica	1977	1	F
Jamaica	1978	2	F
México	1981	2	PF
México	1998	3	PF
Nicaragua	1979	2	PF
Nicaragua	1991	3	PF
Panamá	1978	2	PF
Panamá	1990	3	PF
Paraguay	1989	2	PF
Paraguay	1993	3	PF
Perú	1977	1	PF
Perú	1978	2	PF
Perú	1981	3	F

¹² La tabla 5 muestra los países clasificados por el índice de Freedom in the World en los años en que se producen los incrementos de adhesión al sistema regional de protección de derechos humanos. Como mencionamos anteriormente los niveles de adhesión corresponden a la firma de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1), la ratificación de la Convención (2) y al reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (3).

Rep. Dominicana	1977	1	PF
Rep. Dominicana	1978	2	F
Rep. Dominicana	1999	3	F
Surinam	1987	3	PF
Uruguay	1985	3	F
Venezuela	1977	2	F
Venezuela	1981	3	F

En conclusión, para esta hipótesis la información disponible no es concluyente. El problema mencionado con la clasificación intermedia (“Partly Free”) nos impide determinar la capacidad explicativa de esta variable. Sin embargo, la cantidad de incrementos de adhesión bajo gobiernos clasificados como “Free” puede ser coincidente con los resultados que observamos para la hipótesis democrática. Es decir que, si tomamos a los gobiernos clasificados como democráticos como los más respetuosos de los derechos de sus ciudadanos y a los autoritarios como los que menos los respetan, vemos al menos que no hay diferencia de adhesión entre estos grupos de estados, es decir que la práctica actual en materia de derechos humanos parece no ser un factor explicativo de la adhesión al sistema interamericano.

Hipótesis 5: La socialización de ideas

En la primera hipótesis de la explicación constructivista se plantea que la socialización regional puede ser una explicación para los incrementos de adhesión al sistema de protección de derechos humanos. Esto implicaría que la decisión de un estado de incrementar su adhesión al sistema interamericano estaría influida por los incrementos de adhesión realizados por países vecinos en el año anterior. Las explicaciones sobre la socialización de ideas o motivaciones idealistas presentan una dificultad intrínseca para ser probadas de manera empírica debido a la diversidad de factores que pueden estar impulsando la decisión y la imposibilidad de conocer la motivación real de la acción estatal. A su vez, en el plano regional, la limitada cantidad de casos y de incrementos de adhesión representa un problema para poder señalar una causalidad entre la variable de socialización y el aumento de apoyo al sistema de protección de derechos humanos.

Teniendo en cuenta esto, si volvemos al gráfico 1 podemos ver que en el caso regional la mayoría de los incrementos de adhesión se concentran en dos períodos. El primer grupo numeroso de incrementos de adhesión se da con las firmas en 1969, el año en que se da inicio al sistema regional de derechos humanos. En este año no hay antecedentes de adhesión que se puedan analizar como factor o motivación social para la adhesión de los estados. Se podría argumentar que los efectos de socialización se dan en la negociación previa a la Convención. Sin embargo, las motivaciones de los estados dentro de esa asamblea no se pueden operacionalizar y debería separarse a la socialización de los ideales en torno a la importancia de los derechos humanos, de cualquier tipo de presión que se enmarque dentro de la explicación realista.

El segundo período de incrementos de adhesión se da entre 1977 y 1978. En este caso, el efecto de socialización solo podría aplicarse sobre los países que incrementan su adhesión en 1978 o incluso entre los mismos que aumentaron su apoyo a los derechos humanos dentro del año 1977. Sin embargo, como veremos en la hipótesis de la explicación realista, este segundo grupo de incrementos de adhesión se asocia con la iniciativa norteamericana de apoyo al sistema y con la política exterior de Carter.

De esta manera, se considera que la evidencia del caso americano es insuficiente para pronunciarse a favor de la hipótesis de la socialización de ideas a favor de los derechos humanos, y que la agrupación mayoritaria de incrementos de adhesión en los dos períodos temporales antes mencionados se debe a otros factores contextuales y circunstancias históricas.

Hipótesis 6: La participación en el sistema internacional

La otra variable de la explicación constructivista propone concentrarse no en la socialización de los estados vecinos, sino en el grado de participación del estado en el sistema o en la comunidad internacional. De esta manera, se espera que los estados que estén más inmersos en la política mundial, es decir que integran un mayor número de organizaciones intergubernamentales o internacionales, muestren un mayor grado de apoyo a la protección de derechos humanos.

En primer lugar analizamos los años en los que se produce un incremento de adhesión al sistema de protección de derechos humanos, en comparación con el año anterior para ver si hay un incremento importante de membresías en organismos internacionales. Lo que encontramos aquí es que el 40% de los incrementos de adhesión coinciden con aumentos que van de 1 a 11 organismos internacionales respecto del año anterior. Sin embargo, cuando analizamos ese dato parcial con mayor profundidad, vemos que la mayor parte de ese grupo de casos coincidentes, 13 de los 21 casos para ser más exactos, pertenecen al grupo de incrementos de adhesión que se produce en 1969 y otros 6 casos al grupo de los incrementos de adhesión que se observa entre 1977 y 1978. En estos mismos años, como vemos en los gráficos 4 y 5, se observa un incremento general a nivel regional de membresías a organismos internacionales sin diferencias entre los que mostraron mayor apoyo a los derechos humanos en esos dos períodos y quienes no lo hicieron.

También en los gráficos podemos observar que en el período analizado hay una tendencia similar en toda la región con un crecimiento a nivel general de las membresías a organismos internacionales, excepto por una leve disminución hacia finales de los 80. Al separar los gráficos entre los estados que producen algún incremento de adhesión bajo un gobierno autoritario y aquellos que los realizan bajo gobiernos democráticos queda en evidencia que ambos grupos de estados muestran la misma tendencia en el período que analizamos. Además podemos señalar el incremento general de membresías que se da en la región entre 1981 y 1983, período que no se corresponde con un aumento de adhesiones para el sistema de derechos humanos.

Gráfico 4: Membresía a organismos internacionales – Estados que realizan algún incremento de adhesión a los DDHH bajo regímenes autoritarios

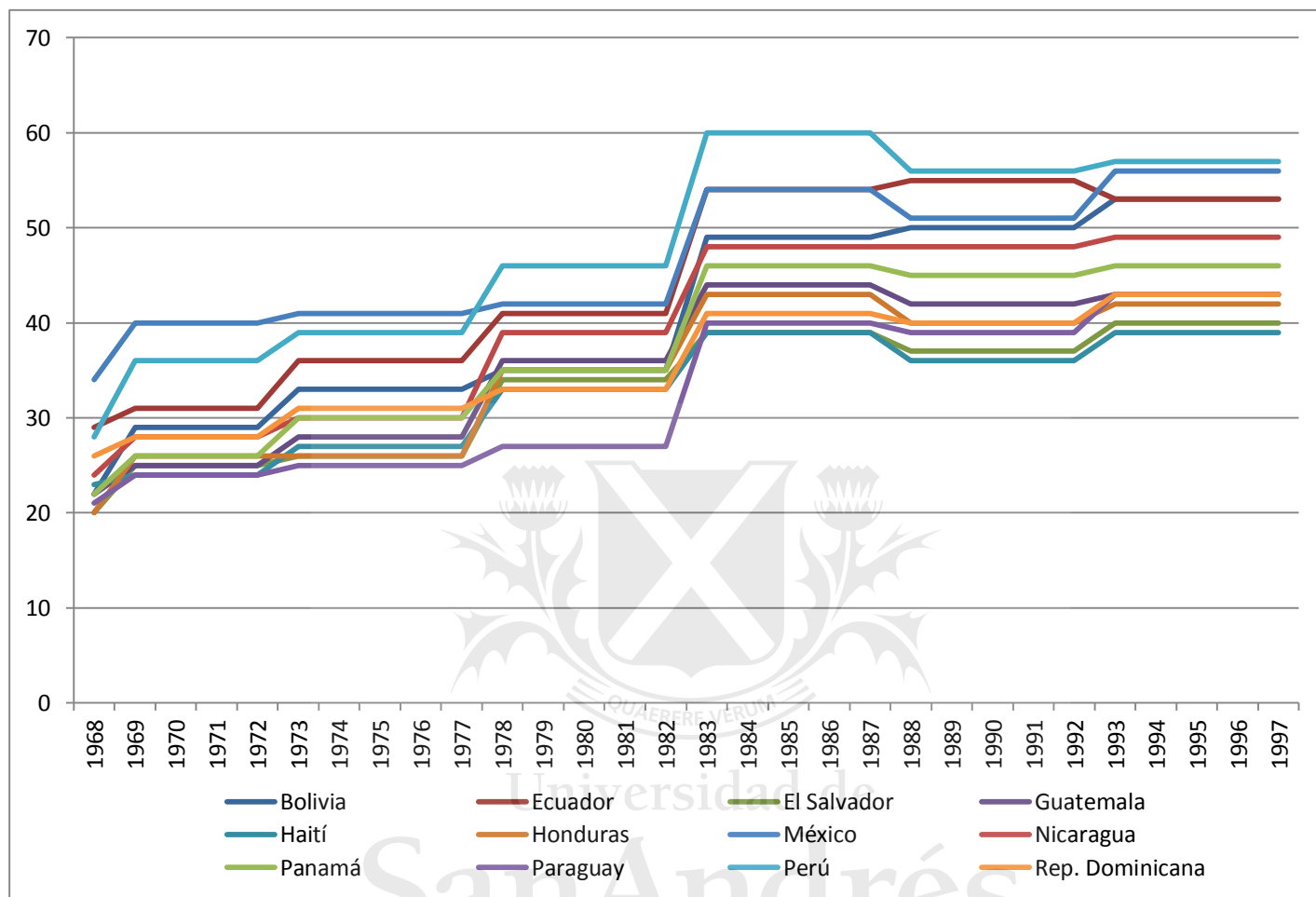
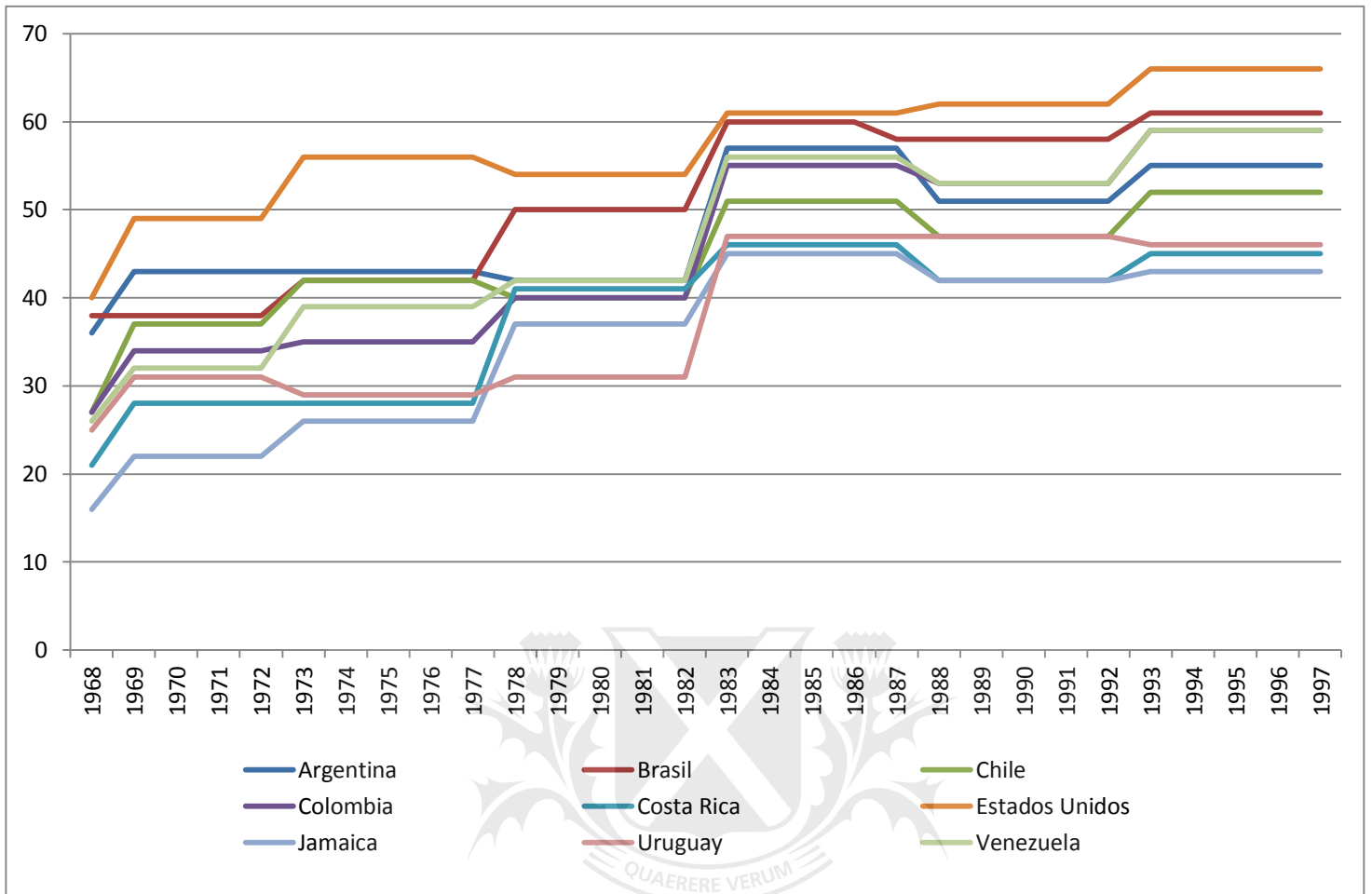


Gráfico 5: Membresía a organismos internacionales – Estados que incrementan su adhesión a los DDHH bajo regímenes democráticos



En conclusión, vemos que si bien existe una correlación positiva entre el aumento de membresías a organismos internacionales y los incrementos de adhesión al sistema regional de protección de derechos humanos, la evidencia es insuficiente para determinar una relación causal entre estas variables. Esto se debe a que existe una tendencia regional de membresías a organismos internacionales que es creciente y no presenta variaciones entre los estados que muestran un mayor apoyo a los derechos humanos y los que no lo hacen. Es por esto que estas dos variables presentan tendencias regionales similares, sobre todo por los crecimientos generales que mencionamos en 1969 y 1977-78, pero pueden estar sujetos a la influencia de una tercera variable o estar respondiendo a la influencia de diferentes factores del contexto regional.

Hipótesis 7: Influencia de los estados más poderosos

Finalmente queda la hipótesis perteneciente a la explicación realista. A partir de esta se espera que los incrementos de adhesión al sistema de protección de derechos humanos se den por la imitación de los estados menos poderosos a los estados más poderosos, o porque estos últimos ejerzan algún tipo de presión sobre los estados más débiles para que los realicen.

El aspecto de la imitación a los estados más poderosos no encuentra mucho respaldo en un primer acercamiento al caso regional americano. Esto se debe a que Estados Unidos solo firmó y nunca ratificó la Convención. Otro estado influyente en la región como Canadá nunca adhirió al sistema de derechos humanos, y otros de los estados más poderosos como son México, Brasil y Argentina pertenecen al último grupo de estados en mostrar adhesión en el período de tiempo que analizamos. De esta manera, no se puede atribuir el inicio del sistema de protección de derechos humanos a una iniciativa de estados poderosos como forma de extender sus valores o ideología en el sistema internacional.

El segundo aspecto a analizar dentro de la explicación realista es el factor de la coerción o distintos tipos de presión que los estados más poderosos puedan ejercer sobre los menos poderosos. Para esto debemos observar los estados con mayor poder dentro de la región que hayan mostrado apoyo al sistema de derechos humanos y hayan generado un impacto a nivel regional.

En el caso americano que se analiza en este trabajo y teniendo en cuenta que el período se encuentra dentro de los años de la Guerra Fría, debemos considerar a Estados Unidos con rol hegemónico en la región y al que la teoría realista señalaría como un estado con la capacidad de influenciar las voluntades o el comportamiento de otros. Esto es lo que nos lleva a concentrarnos en el segundo período temporal de mayor cantidad de incrementos de adhesión que se produce luego de que Estados Unidos firme la Convención Interamericana de Derechos Humanos en 1977.

En lo que respecta al comportamiento hacia la región, Estados Unidos durante la Guerra Fría brindó apoyo militar y económico a diversos gobiernos como forma de prevenir el avance del comunismo en el hemisferio, en algunos casos incluso interviniendo de manera indirecta y encubierta para desestabilizar algunos gobiernos que consideraba opositores como el caso del gobierno de Allende en Chile en 1973 y las sospechas de complicidad en el golpe de estado de 1974 a Goulart en Brasil (Smith, 2007:44). Sin embargo, el descubrimiento de estas operaciones encubiertas desarrolladas por la CIA, la derrota en la guerra de Vietnam y los escándalos de Watergate fueron las bases de un sentimiento de desilusión entre los norteamericanos. Es en este contexto que la administración del presidente James Carter (1977-1981) llega al poder, estableciendo un giro en la política exterior hacia la región, ahora basada en la promoción de los derechos humanos y en un principio de no intervención (Schmitz y Walker, 2004:113). En otras palabras, lo importante para este trabajo es que la firma de la Convención en 1977 no fue una medida aislada del gobierno de Estados Unidos, sino que formó parte de una estrategia de política exterior iniciada por la administración de Carter que colocó a los derechos humanos y a la región de América Latina en un rol protagónico dentro de la agenda internacional norteamericana.

En lo que respecta al escenario interno para la promoción de los derechos humanos, la administración de Carter firmó la Convención en el mismo año de su llegada al poder y realizó reiterados intentos de que el Congreso le permitiera concretar una ratificación de la Convención aunque no pudo lograr ese objetivo debido a la mayoría opositora en el Parlamento. En cuanto a las medidas a nivel regional, dentro del diseño de la política exterior de derechos humanos se contemplaron acciones a tomar contra los estados de la región que cometieran violaciones. Estas acciones iban desde presión por vías diplomáticas, declaraciones simbólicas o de condena y acciones punitivas como cortar la asistencia económica o cualquier otro tipo de asistencia que se brindara (Schmitz y Walker, 2004:122). Otra de las medidas más relevantes o influyentes fue la serie de visitas que realizó la esposa de Carter, Rosalynn, a países de Latinoamérica y el caribe donde la

temática de los derechos humanos y el apoyo al sistema regional tuvieron un lugar central en la agenda.

Es en este contexto y este período de una política exterior norteamericana activa en temas de derechos humanos que la explicación realista podría ser considerada para esclarecer las motivaciones de los estados a la hora de comprometerse con un sistema de protección de derechos humanos. Para el análisis de esta hipótesis se propone en principio, a través del análisis de las medidas de la administración de Carter, identificar los casos de los estados que pueden haber recibido algún tipo de presión por parte de Estados Unidos. Luego de esto verificar si estos casos encajan dentro de las variables propuestas para analizar la hipótesis realista que son la medición de poder del CINC¹³, el PBI per cápita y la distancia de la capital nacional con la capital de Estados Unidos.

La administración Carter utilizó diversos medios y herramientas para promover mayor adhesión al sistema de protección de derechos humanos, comenzando por declaraciones públicas en su campaña que colocaban a la temática en un lugar central. Además ya una vez ocupado el cargo tomó medidas como la reducción en 1977 de la ayuda económica brindada a Argentina y Uruguay motivada por la situación de los derechos humanos en esos países del cono sur (Pastor, 1992). Estas señales de que el compromiso con los derechos humanos iba en serio, eran necesarias para Carter que debía buscar el equilibrio entre ser consistente en su objetivo de política exterior para hacer su liderazgo creíble y contundente, pero sin poner en peligro los intereses geopolíticos del país, ya que muchos de los estados que debía presionar para mejorar su desempeño en materia de derechos humanos eran dictaduras con las que Estados Unidos tenía un historial de cooperación y entendimiento (Stohl y Carleton, 1985; Pastor, 1992; Schmitz y Walker, 2004).

Si bien la medida contra Argentina y Uruguay no sirvió para que estos estados mejoraran la situación de los derechos humanos en su territorio o aumentaran su nivel de adhesión al sistema, este tipo de medidas pueden generar un impacto en algunos países de la región. Este ejemplo particular es similar al factor reputacional que mencionamos en

¹³ Composite Index of National Capabilities. Correlates of War Project.
<http://www.correlatesofwar.org/data-sets/national-material-capabilities>

la explicación racional. Sin embargo como el temor a la pérdida de ayuda económica está motivado por el accionar de Estados Unidos y no por la condena internacional o de la OCDE hacia las violaciones de derechos humanos, consideramos que se entiende mejor a través de la explicación realista. Otro ejemplo de una política que impactó en la región fue solicitar informes sobre la situación de los derechos humanos en los diferentes estados de la región y elevarlos al Congreso. Esto generó malestar entre algunos gobiernos militares como los de Brasil, Argentina, El Salvador y Guatemala que suspendieron los acuerdos de cooperación militar que tenían con Estados Unidos (Smith, 2007:45).

Por otro lado, como mencionamos anteriormente, una medida importante fueron las visitas de la primera dama estadounidense, Rosalynn Carter, a otros mandatarios de la región para tratar algunos temas entre los que, nuevamente los derechos humanos ocupaban un rol central. En estas visitas Mrs. Carter fomentaba la democratización de los estados e invitaba a los jefes de estado a firmar o ratificar la Convención Americana para los Derechos Humanos (Pastor, 1992:23). Entre los países que visitó se encontraba Jamaica, que firmó la Convención poco después de la visita de Mrs. Carter y la ratificó al año siguiente; Ecuador que ratificó la Convención ese mismo año y Perú que firma la Convención un mes después de la visita de la primera dama estadounidense y la ratifica un año después. Rosalynn también visitó Venezuela y Costa Rica que eran en el momento democracias consolidadas y que habían mostrado su compromiso con los derechos humanos. La cooperación entre estos tres estados y su compromiso con la temática se vio reflejada en una resolución en la que empoderaban a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y afirmaban que “la tortura, ejecución y/o detención sin un juicio o en contra de la ley no eran justificables bajo ninguna circunstancia” (Pastor, 1992:24).

A partir de todo esto, el enfoque realista ayuda a entender el grupo de incrementos de adhesión que se producen durante el gobierno de Carter en Estados Unidos y que difícilmente hayan estado ajenos a la influencia de la sanción económica contra Argentina y Uruguay, el pedido de informes sobre la situación de los derechos humanos en los países de la región y a las diversas medidas tomadas por el gobierno norteamericana para presionar a sus países vecinos y extender el apoyo regional a los derechos humanos. En la

tabla 6 podemos ver el detalle de los incrementos de adhesión realizados en este período entre 1977 y 1981 indicando el país que lo realiza, el nivel de adhesión que adquiere, el tipo de gobierno que posee y los valores de las variables asociadas a la explicación realista que mencionamos anteriormente, es decir, el PBI per cápita en ese año, la distancia entre capitales con Estados Unidos y el poder del estado según el índice del CINC. A fines prácticos y analíticos, para trabajar con esta última variable se realizó una sumatoria por año del total de poder en la región (Poder – CINC Regional Total) para tomar como base y calcular el poder del estado en el nivel regional.

Tabla 6: Incrementos de adhesión realizados durante la administración de Carter.

País	Año	Nivel de adhesión	Autocracia/ Democracia (PIV)	PBI per cápita (dólares constantes de 2005)	Promedio anual de PBI regional	Distancia a Washington	Poder - CINC regional anual (TOTAL)	Porcentaje poder regional anual	ln(poder_regional)
Bolivia	1979	2	-4	1037,9	5099,5	6170	0,2104	0,32	-1,1250
Costa Rica	1980	3	10	3205,1	5285,8	3282	0,2079	0,10	-2,3270
Ecuador	1977	2	-5	2472,6	4703,1	4314	0,2128	0,47	-0,7545
El Salvador	1978	2	-6	2701,7	4902,2	3024	0,2113	0,23	-1,4898
Estados Unidos	1977	1	10	24797,1	4703,1	-	0,2128	66,64	4,1993
Guatemala	1978	2	-5	1956,4	4902,2	2993	0,2113	0,27	-1,3208
Haití	1977	2	-9	.	4703,1	2286	0,2128	0,18	-1,7114
Honduras	1977	2	-1	1145,0	4703,1	2922	0,2128	0,17	-1,7800
Honduras	1981	3	.	1199,7	5259,2	2922	0,2128	0,19	-1,6497
Jamaica	1977	1	10	3430,0	4703,1	2315	0,2128	0,07	-2,6300
Jamaica	1978	2	10	3393,7	4902,2	2315	0,2113	0,07	-2,6054
México	1981	2	-3	7199,8	5259,2	3024	0,2128	5,86	1,7684
Nicaragua	1979	2	.	1346,0	5099,5	3103	0,2104	0,14	-1,9696
Panamá	1978	2	-6	3351,4	4902,2	3325	0,2113	0,14	-1,9898
Perú	1977	1	-7	2535,2	4703,1	5651	0,2128	1,50	0,4023
Perú	1978	2	.	2476,1	4902,2	5651	0,2113	1,47	0,3864
Perú	1981	3	7	2719,9	5259,2	5651	0,2128	1,54	0,4325
Rep. Dominicana	1977	1	-3	2012,0	4703,1	2358	0,2128	0,34	-1,0647
Rep. Dominicana	1978	2	6	2006,3	4902,2	2358	0,2113	0,35	-1,0414
Venezuela	1977	2	9	6906,4	4703,1	3349	0,2128	1,82	0,5990
Venezuela	1981	3	9	6079,7	5259,2	3349	0,2128	1,92	0,6525

Cuando analizamos con mayor profundidad este grupo de incrementos de adhesión vemos en primer lugar que hay una correlación positiva entre la visita de la primera dama norteamericana y los incrementos de adhesión durante la administración de Carter, ya que la lista de países visitados fue Jamaica, Ecuador, Venezuela, Perú y Costa Rica y todos reportan al menos un incremento en este período. En segundo lugar podemos mirar la distribución geográfica de los estados que incrementan su adhesión. Vemos que el grupo de estados está conformado por Estados Unidos, cuatro países de América del Sur (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela) y diez países de América Central y el Caribe (México, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Jamaica, Guatemala, Haití, Panamá y República Dominicana)¹⁴. Esta distribución se diferencia de la equidad entre países de América del Sur y de América Central que integran el grupo de adhesiones de 1969 y favorece la visión realista de un área de influencia al reducir el promedio de la distancia a Washington entre el primer y el segundo grupo de incrementos, ya que si miramos la distancia entre capitales, a excepción de Canadá, los 12 países más cercanos a Estados Unidos realizaron algún incremento de adhesión durante la administración de Carter.

Si nos concentramos en la variable del poder regional de los estados según el CINC, como es sabido Estados Unidos retiene la mayoría del poder de la región (66%). A pesar de esto, solo México, Venezuela y Perú son los estados dentro del grupo que representan un porcentaje superior al 1% del poder de la región que según la teoría realista podrían por lo tanto tener cierta autonomía o capacidad de resistencia ante diferentes presiones. El resto de los estados que integran el grupo son estados débiles que no alcanzan al medio punto porcentual del total del poder de la región.

Algo similar ocurre al observar los datos en lo que refiere al PBI per cápita. Dentro del grupo de los estados solo Estados Unidos, México y Venezuela están por encima del promedio regional de PBI para ese año, seguidos por Costa Rica, Jamaica y Panamá con ingresos per cápita relativamente altos para la región pero con el resto de los casos con un PBI per cápita bajo.

¹⁴ Barbados y Granada también son dos estados de América Central y el Caribe que realizan incrementos de adhesión en 1978, sin embargo han sido excluidos de la muestra por la falta de información disponible en las otras variables utilizadas en este trabajo para la comparación entre estados.

De esta manera, consideramos que la evidencia para el caso americano parece darle poder explicativo a la hipótesis realista. Esto se debe a la cantidad de incrementos de adhesión que se realizan durante un período de una política exterior norteamericana que ubicaba a los derechos humanos en un lugar central. Además, este grupo de estados que aumentan su adhesión durante la administración de Carter está compuesto en su mayoría por estados débiles, con bajo ingreso per cápita y cercanos a Estados Unidos.

Conclusiones

El análisis realizado de la información sobre el sistema interamericano de protección de derechos humanos nos arroja los resultados expresados en la tabla 7 para las hipótesis planteadas en este trabajo.

Tabla 7: Resultado para las hipótesis planteadas

Explicación	Hipótesis	Variable	Resultado
Democrática	Los estados con gobiernos democráticos muestran un mayor nivel de adhesión a los sistemas de protección de derechos humanos que los estados con gobiernos no democráticos	Autocracia/Democracia	Se confirma parcialmente
		Autocracia/Democracia*	
Racional	Los países con gobiernos democráticos recientes son más propensos a incrementar el nivel de adhesión al sistema de protección de derechos humanos	Autocracia/Democracia (T-1)	Se confirma
		Durabilidad del régimen	
	Los países que reciben mayor cantidad de ayuda internacional para el desarrollo (ODA) per cápita van a mostrar mayor adhesión a la protección de derechos humanos	Asistencia Oficial para el Desarrollo	Se rechaza

	Los países que reporten un bajo desempeño en prácticas de derechos humanos van a mostrar un mayor nivel de adhesión al sistema	Reporte DDHH	Se rechaza
Constructivista	Es más probable que un estado incremente su nivel de adhesión al tratado cuando más estados vecinos hayan incrementado su adhesión el año anterior	Socialización	Se rechaza
	Los estados que integran mayor cantidad de organismos intergubernamentales y están más inmersos en la política mundial son más propensos a adherir a la protección de derechos humanos	Política Mundial	Se rechaza
Realista	Los estados más débiles son más propensos a incrementar su adhesión al sistema de protección de derechos humanos si los estados más poderosos lo hacen anteriormente o ejercen algún tipo de presión para que aquellos lo hagan	PBI per cápita	Se confirma
		Poder	
		Distancia a Washington	

Como vimos, la hipótesis democrática no tiene poder explicativo para el caso americano, al haber cantidades similares de incrementos de adhesión al sistema de protección de derechos humanos realizados bajo gobiernos democráticos y autoritarios. Esto contradice los resultados de otros análisis como el que realiza Cole sobre el sistema

universal de derechos humanos, donde sostiene que los estados democráticos muestran mayor tendencia a ratificar tratados de derechos humanos que los gobiernos autocráticos (Cole, 2005:490). Sin embargo resultados similares a los de nuestro trabajo se han encontrado en otros análisis del sistema universal de derechos humanos (Hafner Burton, Tsutsui y Meyer, 2008; Hathaway, 2007; Wotipka y Tsutsui, 2008) y del sistema europeo (Moravcsik, 2000). A pesar de esto, los datos del caso americano sugieren que es importante, sobre todo para los tratados vinculantes o con mecanismos claros de enforcement, diferenciar entre los distintos niveles de adhesión que en el caso americano corresponden a firma, ratificación y reconocimiento de la Corte. En este trabajo se observa que gobiernos democráticos y autoritarios muestran adhesiones por igual en los primeros dos niveles, sin embargo en el tercer nivel de adhesión hay una extensa mayoría de adhesiones realizadas en gobiernos democráticos. Es por esto que consideramos que en nuestro caso de análisis, con un sistema regional vinculante, la hipótesis democrática permite entender los incrementos más altos de adhesión al régimen de derechos humanos.

En lo que respecta a la segunda hipótesis, en el caso americano encontramos un conjunto de casos, que representa más del 20% de los incrementos de adhesión, que valida la hipótesis de las democracias recientes que elabora Moravcsik para el caso europeo. Esta es, que las democracias recientemente establecidas (o restablecidas) adhieren a los tratados de derechos humanos por su interés de utilizar las obligaciones internacionales para consolidar la democracia y “encerrarse” en un status quo político democrático contra sus oponentes no democráticos (Moravcsik, 2000: 244). De esta manera consideramos que esta hipótesis explica una parte importante de los incrementos de adhesión del caso americano.

En cuanto a la influencia de la asistencia económica internacional en la decisión de adhesión a la protección de los derechos humanos, la evidencia en el caso americano es negativa. Los estados que más Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD) recibieron por parte de la OCDE no fueron los primeros en adherir al sistema de derechos humanos, ni tampoco se registran variaciones significativas en la AOD per cápita recibida por los

estados en los años en torno a los diferentes incrementos de adhesión. Al igual que otros trabajos sobre el sistema universal de Naciones Unidas para el caso americano no podemos concluir que la AOD sea utilizada como un medio de coerción para ratificar tratados de derechos humanos (Wotipka y Tsutsui, 2008), ni como un beneficio para aquellos que lo hacen (Nielsen y Simmons, 2014), o que la cantidad de AOD dependa de la reputación que tengan los estados en torno al respeto de los derechos humanos. Sin embargo, para futuros trabajos se podría contemplar la asistencia para el desarrollo que provenga de organismos regionales o de las potencias que puedan ejercer presión, como es Estados Unidos en nuestro caso, ya que podría existir una diferencia entre la continuidad de esa asistencia y la que proviene del sistema internacional en general.

Al analizar el factor de la reputación de los estados sobre su desempeño en materia de derechos humanos, la información que tenemos en nuestro trabajo no es concluyente. Comparando la cantidad de incrementos de adhesión realizados por gobiernos considerados como “Free” con los resultados obtenidos para la hipótesis democrática, podemos sugerir que esta hipótesis de la explicación racional no posee poder explicativo para el caso americano y que el factor de la práctica vigente en derechos humanos no nos ayuda a entender los incrementos de adhesión de los estados. Si analizamos los resultados de este trabajo vemos que solo un incremento de adhesión se produce bajo un gobierno categorizado como “Not Free” y el resto se divide en grupos similares entre “Free” y “Partly Free”. Si tenemos en cuenta que en esta última categoría están incluidos algunos gobiernos autoritarios lo que esta información podría sugerir es que, dentro de los gobiernos autoritarios, aquellos regímenes más restrictivos (o un mismo gobierno en su etapa más restrictiva) muestran niveles más bajos o nulos de adhesión al sistema de protección de derechos humanos.

Esto último representaría una desviación de la afirmación existente en la teoría de que los estados autoritarios más autónomos, con menos oposición doméstica y con más bajo desempeño en el respeto de los derechos humanos, van a mostrar mayor adhesión a los tratados de derechos humanos para ganar legitimidad, aunque no tengan intenciones de cumplirlos, ya que no existen fuerzas internas o externas que lo obliguen a hacerlo (Hafner

Burton, Tsutsui y Meyer, 2008; Hathaway, 2007; Wotipka y Tsutsui, 2008). Los trabajos que sostienen esta afirmación se concentran en el sistema universal de protección de derechos humanos que tiene mecanismos de enforcement menos claros y no establecen diferenciaciones dentro del grupo de los gobiernos autoritarios. A diferencia de estos trabajos en el caso americano analizamos un tratado con un carácter vinculante y un mecanismo de control más claro lo que modifica el cálculo de los estados a la hora de tomar la decisión. Por otro lado, si la información de la clasificación utilizada en este trabajo es correcta, podría existir una diferencia entre los gobiernos autoritarios más restrictivos o “dictaduras” y los menos restrictivos o “dictablandas”. Si hay transiciones de “dictaduras” a “dictablandas” podría ser una alternativa para entender las adhesiones de los estados autoritarios en un período de flexibilización. Como dijimos, la información en este trabajo no es concluyente, pero un trabajo que se concentre particularmente en este grupo de estados y utilice una categorización más amplia para clasificar a los estados según sus prácticas de derechos humanos podría establecer conclusiones más claras sobre el poder explicativo de estos factores.

En cuanto a las hipótesis de la explicación constructivista, este acercamiento no nos permite concluir que tengan algún tipo de incidencia en la adhesión de los estados al sistema regional de protección de derechos humanos. Si nos concentramos en la socialización, esto difiere de la explicación que postula a la imitación de los países vecinos como un factor explicativo en el apoyo a los sistemas de derechos humanos (Wotipka y Tsutsui, 2008). Sin embargo el trabajo de estos autores analiza el sistema universal y no contempla algunos factores que puedan tener influencia en la región, como el caso de la firma de Estados Unidos y la política exterior de Carter para entender el grupo de incrementos de adhesión que se da entre 1977 y 1981. Además otros trabajos no difieren de estos resultados al sostener que la socialización no es un factor explicativo (Moravcsik, 2000) o que solo ejerce influencia para los tratados más débiles o con menos mecanismos de enforcement (Cole, 2005). En lo que refiere a la membresía a organismos internacionales la evidencia tampoco es suficiente y la variable presenta una tendencia creciente continua y similar a todos los estados en la región por lo que afirmar que mayor

cantidad de membresías ayudan a entender los incrementos de adhesión sería ignorar la probabilidad de una relación endógena entre dos tendencias regionales crecientes pero que pueden ser independientes entre sí.

Finalmente la explicación realista y el factor de la coerción encuentran evidencia positiva dentro del caso americano. Esta explicación nos ayuda a entender el desarrollo del sistema regional cuando analizamos el grupo de adhesiones que se dio luego de la firma de EEUU y durante la administración de Carter que ejerció distintos tipos de presiones a lo largo de toda la región para aumentar el apoyo al sistema regional de derechos humanos logrando así incrementos de adhesión principalmente de estados débiles, con bajo ingreso per cápita y cercanos a Estados Unidos. Sin embargo a través de esta explicación no podemos entender el origen del sistema de protección de derechos humanos con el grupo de adhesiones de 1969, lo que queda como un interrogante para trabajos futuros que puedan realizar un análisis más profundo de ese período y de las negociaciones previas.

Los estudios que han descartado el poder explicativo de la visión realista se basan en que los estados centrales o más poderosos muestran menor adhesión a los tratados de protección de derechos humanos que los países periféricos o más débiles (Moravcsik, 2000; Wotipka y Tsutsui, 2008). Como mencionamos anteriormente esta afirmación también aplica para el caso americano donde Estados Unidos solo firma la Convención en 1977 y el resto de los países centrales de la región adhieren hacia el final del período analizado. Sin embargo no podemos descartar esta explicación si contemplamos la política exterior de Carter y el número de incrementos de adhesión que se produjeron en el período en el que presidió Estados Unidos.

A partir de esto es necesario establecer una diferenciación del caso americano con el caso europeo de protección de derechos humanos y de los casos regionales con el sistema universal. En este trabajo encontramos tres factores que nos ayudan a entender los orígenes y evolución del sistema regional interamericano en particular. Estos son el factor de tipo de gobierno, las transiciones de gobiernos autoritarios a gobiernos democráticos que se dio en la región, y la presión ejercida por Estados Unidos durante la administración

de Carter. Sin embargo como hemos visto en otros trabajos similares, por diversos motivos estos factores no siempre han sido de utilidad para entender otros sistemas de protección de derechos humanos.

Es por esto que para los estudios del sistema universal de derechos humanos probablemente sería de utilidad realizar una diferenciación entre los tratados que poseen un carácter vinculante con mecanismos claros de enforcement y aquellos que no lo tienen, ya que esto modifica la ecuación de los tomadores de decisiones al analizar la forma en que estos afectan o no la autonomía o soberanía del estado.

En lo que refiere a los casos regionales, este trabajo sostiene que las explicaciones para entender el origen y evolución de uno y otro sistema regional son diferentes y requieren un análisis que involucre las particularidades y eventualidades de la región y el contexto histórico en el que se desarrollan. Así surge la motivación de este trabajo con la intención de aportar una visión sobre un caso que ha sido poco desarrollado y que aún requiere una mayor profundización, como es el caso regional americano y las motivaciones de los estados para adherir al sistema de protección de derechos humanos. Dada la multiplicidad de variables y factores a considerar, no se puede pretender encontrar una explicación simple sobre los determinantes de esta adhesión. En este trabajo se destacan algunas diferencias y particularidades del caso regional y se identifican algunos de estos factores determinantes de la adhesión que tienen poder explicativo en diferentes contextos y momentos del período analizado. Sin embargo, más allá de este primer acercamiento sería importante continuar con el estudio del caso regional y el análisis en profundidad de los casos particulares de los estados para llegar a una comprensión más acabada de los orígenes y evolución de este sistema regional de protección de derechos humanos.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2013). *EL Estado de los Derechos Humanos en el Mundo*. Londres: Amnistía Internacional.
- Banco Mundial. (30 de Noviembre de 2015). *World Bank*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2015, de Sitio web del Banco Mundial:
<http://search.worldbank.org/all?qterm=world+development+indicators&op=>
- Buergenthal, T. (2006). The Evolving International Human Rights System. *The American Journal of International Law*, Vol. 100, No. 4, 783-807.
- Cardenas, S. (2004). Norm Collision: Explaining the Effects of International Human Rights Pressure on State Behavior. *International Studies Review*, Vol. 6, No. 2, 213-231.
- Carleton, D., & Stohl, M. (1985). The Foreign Policy of Human Rights: Rhetoric and Reality from Jimmy Carter to Ronald Reagan. *Human Rights Quarterly*. Vol.7 N°2, 205-229.
- Cole, W. (2005). Sovereignty Relinquished? Explaining Commitment to the International Human Rights Covenants, 1966-1999. *American Sociological Review*, Vol. 70, No. 3, 472-495.
- Denzau, A., & North, D. (1994). Shared Mental Models: Ideologies and Institutions. *Center for the Study of Political Economy Washington University*, 1-18.
- Donnelly, J. (1986). International Human Rights: A Regime Analysis. *International Organization*, Vol. 40, N°3, 599-642.
- Engstrom, P. (2015). The Inter-American Human Rights System: Notable Achievements and Enduring Challenges. En C. Lennox, *Contemporary Challenges for Understanding and Securing Human Rights in Practice*. Londres.
- Freedom House. (2017). *Freedom in the World 2017: Populists and Autocrats: The Dual Threat to Global Democracy*. Freedom House.
- Goldman, R. K. (2009). History and Action: The Inter-American Human Rights System and the Role of the Inter-American Commission on Human Rights. *Human Rights Quarterly*, Vol. 31. N°4. 856-887.
- Goodman, R., & Jinks, D. (2004). How to Influence States: Socialization and International Human Rights Law. *Duke Law Journal*, Vol. 54, No. 3, 621-703.

- Greg, M., & Enterline, A. (1 de Febrero de 2017). *www.correlatesofwar.org*. Recuperado el 20 de Febrero de 2017, de *www.correlatesofwar.org*:
<http://www.correlatesofwar.org/data-sets/national-material-capabilities>
- Hafner-Burton, E., Tsutsui, K., & Meyer, J. (2008). International Human Rights Law and The Politics of Legitimation: Repressive States and Human Rights Treaties. *International Sociology*, Vol. 23(1): 115–141.
- Hagopian, F., & Mainwaring, S. (2005). *The Third Wave of Democratization in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hathaway, O. (2007). Why Do Countries Commit to Human Rights Treaties? *The Journal of Conflict Resolution*, Vol. 51, No. 4, 588-621.
- Hay, C. (2008). Constructivist institutionalism ... Or, why ideas into interests don't go. *University of Birmingham*, 1-26.
- Hicks, H. (2012). The Public Debate Over Carter's Human Rights Foreign Policy: Nicaragua 1977-1979. *CU Scholar*, Paper 294.
- Keohane, R. (1993). *Instituciones internacionales y poder estatal: ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Keohane, R. (1998). Can Interdependence Work? *Foreign Policy*, 82-96.
- Keohane, R. (2002). *Power and Governance in a Partially Globalized World*. London: Routledge.
- Krasner, S. (1999). *Sovereignty: organized hypocrisy*. New Jersey: Princeton University Press.
- Mahoney, J., & Rueschemeyer, D. (2003). *Comparative Historical Analysis in the Social Sciences*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mainwaring, S., Brinks, D., & Pérez-Liñán, A. (2008). Classifying Political Regimes in Latin America, 1945-1999. *The Helen Kellogg Institute for International Studies*, 2-30.
- Moravcsik, A. (2000). The Origins of Human Rights Regimes: Democratic Delegation in Postwar Europe. *International Organization*, 217-252.
- Morgenthau, H. (1986). *Política Entre las Naciones, la lucha por el poder y la paz*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.

- Nielsen, R., & Simmons, B. (2014). Rewards for Ratification: Payoffs for Participating in the International Human Rights Regime? *International Studies Quarterly*.
- Organización de los Estados Americanos. (2012). *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. San Jose : Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores*. Recuperado el 14 de Marzo de 2017, de www.oas.org: <http://www.oas.org/consejo/sp/RC/RCactas.asp>
- Pastor, R. (1992). The Carter Administration and Latin America: A Test of Principle. *The Carter Center*.
- Risse, T., Ropp, S., & Sikkink, K. (1999). *The Power of Human Rights. International Norms and Domestic Change*. New York: Cambridge University Press.
- Schmidt, V. (2006). Reconciling Four (Not Three) “New Institutionalisms”. *Annual Meetings of the American Political Science Association*, 1-17.
- Schmitz, D., & Walker, V. (2004). Jimmy Carter and the Foreign Policy of Human Rights: The Development of a Post- Cold War Foreign Policy. *Diplomatic History*. Vol.28. N°1.
- Sikkink, K. (1997). Reconceptualizing Sovereignty in the Americas: Historical Precursors and Current Practices. *Houston Journal of International Law*, 705 - 729.
- Sikkink, K., & Finnemore, M. (1998). International Norms Dynamics and Political Change. *International Organization*, 887-917.
- Simmons, B. (2002). Why Commit? Explaining State Acceptance of International Human Rights Obligations. *Department of Political Science - University of California*.
- Simmons, B. (2009). *Mobilizing for Human Rights. International Law in Domestic Politics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Singer, D. (1987). Reconstructing the Correlates of War Dataset on Material Capabilities of States, 1816-1985. *International Interactions*, 115-132.
- Singer, D., Bremer, S., & Stuckey, J. (1972). Capability Distribution, Uncertainty, and Major Power War, 1820-1965. En B. R. (ed), *Peace, War and Numbers* (págs. 19 - 48). Beverly Hills: Sage.

Smith, J. (2007). *Historical Dictionary of United States - Latin America Relations*. Maryland: The Scarecrow Press, Inc.

Waltz, K. (1979). *Theory of International Politics*. California: Addison-Wesley Publishing Company.

Watson, A. (1992). *The Evolution of International Society*. New York: Routledge.

Wendt, A. (1999). *Social Theory of International Politics*. Cambridge: Cambridge University Press.

Wotipka, C., & Tsutsui, K. (2008). Global Human Rights and State Sovereignty: State Ratification of International Human Rights Treaties, 1965-2001. *Sociological Forum*, Vol. 23, No. 4, 724-754.



Universidad de
San Andrés